

**DEL ANALISIS PROBATORIO.**

**H. Saldo de Inicio de US\$ 10,000**

433. La defensa del acusado Orlando Montesinos Torres, a través de la **Pericia de Parte Ampliatoria**, señaló:

433.1. *"... La capacidad de ahorro de los esposos Montesinos Zimmerman, antes del año 1990 se encuentra debidamente acreditada; porque además de los ingresos por remuneraciones por ambos cónyuges, Orlando Montesinos percibió del Comando Conjunto de las Fuerzas (...) Gastos de Representación, los cuales fueron autorizados mediante Resolución N° 050-CCFA/DEP-As.Tec del 10 JUL 1985 (...), así como una Bonificación Especial mensual (...) autorizada mediante Resolución N° 049-CCFA/DEP-As.Tec del 10 JUL 1985 ..."*

433.2. *"... También se ha acreditado que los esposos Montesinos - Zimmermann fueron inversionistas de REFISA desde sus inicios, ya que su Código de Cliente fue el 002097; puesto en el Catálogo Alfabético de Clientes de REFISA del 30 ABR 90, se puede verificar que a esa fecha ya existían 12,223 inversionistas, lo que demuestra la antigüedad que tenía Orlando Montesinos y esposa en dicha entidad [...] Igualmente ha quedado acreditado que los esposos Montesinos Zimmermann fueron inversionistas de la Financiera CLAE desaparecida, donde también cobraron significativos intereses por encima de las tasas pagadas por el Sistema Financiero Formal"*

433.3. *"... El análisis de toda esta información y documentación que acredita la percepción de ingresos e inversiones lícitas antes del año 1990, permite concluir que los esposos Montesinos Zimmermann tenían capacidad de ahorro, por cuanto además, antes del año 1990, dichos esposos eran propietarios del Departamento ubicado en la Calle Toselli 498 2° piso San Borja adquirido en 1982; de la casa donde actualmente habitan, ubicada en la Calle Wagner 218 San Borja, comprada en 1989 y de un vehículo VW Amazon JQ-7898 adquirido en 1987 [...] Saldo al 31.DIC.1989 (Capacidad de Ahorro) ... US\$ 10,000..."<sup>[1255]</sup>.*

434. La defensa en sus **Alegatos Finales (Sesión 316 del 10.11.10)**, en relación a dicho tópico sostuvo,:

434.1. *"... debemos partir de un patrimonio inicial reconocido como un elemento técnico contable que se debe dar dentro del análisis patrimonial de una persona natural, para lo cual se ha considerado (...) la suma de [US\$ 10,000] diez mil dólares americanos; un estimado valorativo teniendo en cuenta (...) [que] la familia Montesinos Zimmermann ya contaba antes del año [1990] mil novecientos noventa con un patrimonio*

<sup>[1255]</sup> Ver fojas 6,070 a 6,072 del Tomo 12

*constituido por: un departamento ubicado en la Calle Toselli [N° 498 - 2° piso] número cuatrocientos noventa y ocho, segundo piso, ubicado en el distrito de San Borja (...) con un automóvil Volkswagen Amazon de placa JQ - [7898] setenta y ocho noventa y ocho adquirido en el año [1987] mil novecientos ochenta y siete, también (...) con una casa ubicada en la Calle Wagner [N° 218] número doscientos dieciocho en San Borja adquirida en el año [1989] mil novecientos ochenta y nueve... "[1256].*

- 434.2. *"...[la familia Montesinos Zimmermann]; también contaba con ahorros en la Banca paralela de CLAE y REFISA (...); asimismo, tenían el ingreso remunerativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en el caso de Orlando Montesinos Torres y del Banco Central de Reserva en el caso de Estela Alicia Fátima Mariela Zimmermann Delgado de Montesinos ...".*
- 434.3. *"... tenían solo dos hijas mujeres de catorce y siete años respectivamente y aún no había nacido el menor de sus hijos Francisco Montesinos...".*
- 434.4. *"... adicionalmente, a su[s] remuneraciones en el Comando Conjunto, Orlando Montesinos Torres tenía asignada para su uso una camioneta Toyota en mérito a la Resolución [059-85] cero cincuenta y nueve - ochenta y cinco - CCSA - SG, del [26.08.85] veintiséis de agosto del ochenta y cinco, en la que se señalaba, además, que los gastos de mantenimiento y reparación general de dicho vehículo eran asumido[s] por el Comando Conjunto; asimismo en mérito a la Resolución [N° 050] número cero cincuenta - CCSA - DEP - AS - TEC, del [10.07.1985] diez de julio del ochenta y cinco, Orlando Montesinos Torres tenía asignado al igual que otros funcionarios del Comando Conjunto un monto mensual de [2'000,000] dos millones de soles oro, como gastos de representación, así como un monto mensual equivalente a ochenta galones de gasolina de noventa y siete octanos ...".*
- 434.5. *"... los ahorros de la Sociedad Conyugal se mantuvieron básicamente en su domicilio y en la Banca Paralela que como es de público conocimiento pagaba intereses altos muy por encima del sistema bancaria formal, hecho que se corrobora por haber existido más de veinticinco mil ahorristas en CLAE y quince mil ahorristas en REFISA, toda esta información (...) acredita (...) la percepción de ingresos e inversiones lícitas desde antes el año [1990] mil novecientos noventa, (...) lo que acredita (...) capacidad de ahorro familiar, no siendo cierta la afirmación del señor Representante del Ministerio Público, que sin ningún sustento ni prueba señala que la familia Montesinos Zimmermann no tenía capacidad de ahorro, si eso fuera cierto, surge la pregunta elemental, sin capacidad de ahorro, ¿cómo la familia Montesinos Zimmermann pudo tener dos propiedades inmuebles, un vehículo, y ahorros?... "[1257]*

[1256] Ver fojas 12,508 y siguiente del Tomo 21

[1257] Ver fojas 12,509 y siguientes del Tomo 21

435. De lo antes referenciado por la defensa, se desprende que el saldo anterior a 1990 que se alega **(como saldo de inicio de US\$ 10,000)** sería la resultante del ahorro que la sociedad conyugal Montesinos – Zimmermann generó a partir: **(i)** de los diferentes ingresos recibidos del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, desde el año 1985, por el acusado Orlando Montesinos Torres; **(ii)** de los ingresos remunerativos percibidos del Banco Central de Reserva del Perú por la acusada Estela Alicia Fátima Mariela Zimmermann Delgado de Montesinos; **(iii)** de las inversiones efectuadas por ambos en la banca paralela (CLAE y REFISA).
436. No obstante, es el caso que lo sostenido por la defensa sobre dicho saldo de inicio deviene en un planteamiento que resulta imposible de contrastación por parte de la Sala, toda vez que **la totalidad de ingresos – egresos correspondientes a estos años anteriores a 1990 no se encuentran ni siquiera cuantificados por la defensa**, situación que evidentemente **no permite a este Colegiado establecer una diferencia o saldo**; a tal punto que ha sido la propia defensa la que explícitamente ha reconocido que dicho monto (US\$ 10,000) **“es un estimado valorativo”** (sic)<sup>[1258]</sup>.
437. Por lo demás, si bien es indiscutible que en años anteriores a 1990 la familia Montesinos – Zimmermann percibió de manera regular ingresos remunerativos, cierto es también que, conforme lo señalan, se efectuaron adquisiciones patrimonialmente significativas tales como la compra de 02 inmuebles (departamento de la Calle Toselli N° 498 –2° piso y la casa ubicada en la Calle Wagner ); así como un vehículo; egresos éstos a los que debe sumarse los gastos familiares respectivos, máxime si, conforme se ha reconocido, en aquella época tenían 02 hijas menores de edad; todo lo cual dificulta aún más la posibilidad de tener por dato certero el saldo de inicio que se alega.
438. En ese orden de ideas, mención aparte merecen las inversiones que se esgrimen haberse efectuado en la Banca Paralela (CLAE y REFISA). Y es que si bien la defensa ha enfatizado que ambas constituyeron fuentes de ingreso respecto al saldo de inicio que se alega, cierto es que dicha versión no se condice con la declaración del propio acusado Orlando Montesinos Torres quien en el Acto Oral, contrariamente, ha significado que el dinero recaudado de su inversión en REFISA sirvió para el financiamiento de uno de sus inmuebles, tal y como trasciende de su declaración prestada ante esta Sala (Sesión 87 del 02.05.2006) cuando aseveró: **“...El dinero de REFISA también me ha servido para yo haber generado digamos algunos ahorros importantes que me permitieron entre otras cosas comprar mi casa que es donde vivo actualmente, que es una casa que se compró en noviembre del año [1989] ochentinueve...”**<sup>[1259]</sup>; lo que resulta por demás coincidente con lo declarado en igual sentido por su cónyuge, la acusada Estela Zimmermann de Montesinos, quien también ante este Colegiado (Sesión 102 del 23.08.2006) al ser preguntada: ¿Acusada ese dinero retirado de CLAE y REFISA en qué se invirtió? Dijo: **“...debe haberse utilizado en la compra del departamento o una casa, del departamento de Tosselli no, del de la playa o de mi casa de Lima**

[1258] Ver fojas 12,509 del Tomo 21

[1259] Ver fojas 4,105 del Tomo 08

que son las únicas dos propiedades que tenemos a nuestro nombre de los dos..."(sic)[<sup>1260</sup>].

439. A mayor abundamiento, siempre en relación a la inversión en REFISA, debe también señalarse:

439.1. Que respecto de Representaciones Financieras S.A. REFISA, corre en autos información anexada a su Pericia de Parte correspondiente a dicha entidad, tales como la Copia del **Catálogo Alfabético de Clientes del Sistema de Control de Inversiones** de fecha 14.06.1989, en la que se encuentra inscrito como cliente el procesado Orlando Montesinos Torres, cuyo código es el N° 002097 [<sup>1261</sup>]; así como Copia del **Reporte de Resumen por Código de Cliente** de fecha 24.05.1989, en el que aparecen los procesados Orlando Montesinos Torres y Estela Zimermann de Montesinos [<sup>1262</sup>] bajo el detalle siguiente:

Contrato Num.	Fecha	Monto	Dividendo	Num. Res.	Num. Let.	Letras		Re. Inv.	Contrato anterior
						Desde	Hasta		
89-0952	29.01.89	1,000.00 (\$)	6.000	6	7	28839	28845		
89-1923	20.02.89	2,000.00 (\$)	6.000	6	7	32353	32359		
89-3573	22.03.89	550.00 (\$)	6.000	6	7	39215	39221	si	89-1923
89-5784	26.04.89	1,510.00 (\$)	6.000	4	5	48381	48385	si	89-0952
89-6017	02.05.89	1,000,000.00	34.000	6	7	49423	49429		

439.2. Que, asimismo, obra también en autos los originales de algunas Letras presentadas por la propia defensa mediante escrito del 03 de setiembre del 2007 [<sup>1263</sup>], las mismas que se precisan a continuación:

Letra	Sec.	Fecha de emisión	Fecha de vencimiento	Importe letra I/.
284016	6/7	30.05.1990	26.11.1990	28'800,000.00
284017	7/7	30.05.1990	26.11.1990	60'000,000.00

- Letras a la orden de Orlando Montesinos Torres y/o Estela Zimermann de Montesinos [<sup>1264</sup>].

439.2.1. **Dichas Letras (conforme a lo manifestado por la defensa en sus Alegatos), corresponderían a la letra pendiente de cobro por I/. 28'800,000.00 y a la devolución de capital por I/. 60'000,000.00 (Ver Sesión 317 del 17.11.2010)**[<sup>1265</sup>].

[<sup>1260</sup>] Ver fojas 4,768 del Tomo 09

[<sup>1261</sup>] Ver fojas 42,807 a 42,809 del Tomo 68 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia anexo al principal.

[<sup>1262</sup>] Ver fojas 42,812 a 42,813 del Tomo 68 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia anexo al principal.

[<sup>1263</sup>] Ver fojas 91,129 y 91,130 del Tomo 119 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia anexo al principal.

[<sup>1264</sup>] Ver fojas 91,129 y 91,130 del Tomo 119 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia anexo al principal.

[<sup>1265</sup>] Ver fojas 12,638 del Tomo 21

440. Así, sobre la base de dicha documentación lo que se establece es que si bien la inversión en REFISA existió; empero, a diferencia de lo acontecido respecto a la documentación remitida por CLAE, en dicha entidad ninguna de las instrumentales antes precisadas da cuenta de los montos que efectivamente le fueron cancelados al acusado Orlando Montesinos Torres; peor aún, si se consideran las Letras originales ofrecidas por su propia defensa que hacen evidente que mas allá de ser cierta la inversión en REFISA, lo cierto es que no hubo devolución de algunos capitales invertidos ni pago de los intereses ofrecidos; todo lo cual abona a lo que ya se había concluido precedentemente sobre la ausencia de datos que posibiliten cuantificar el saldo de inicio que se pretende le sea reconocido.
441. Finalmente, en relación a **CLAE**, dicha inversión se encuentra analizada en el periodo 1990 /1995 por las consideraciones que se exponen en dicho capítulo.

## **I. Comportamiento económico Periodo 1990 /1995**

### **I.1. Ingresos.**

#### **I.1.1. Fuente Remunerativa del acusado Orlando Montesinos Torres (1990 / 1995) = US\$ 34,348**

a. **De la totalidad de conceptos que pretende la defensa le sean contabilizados como ingresos remunerativos.**

442. La defensa del acusado Orlando Montesinos Torres, a través de su primer **Peritaje Contable de Parte**<sup>[1266]</sup>, cuantificó sus ingresos remunerativos correspondientes al periodo 1990 al 2000, en la suma de **US\$ 82,858.74**; bajo los conceptos y montos que se indican:

CONCEPTO <sup>[1267]</sup>	MONTO US\$
Remuneraciones	64,117.62
Racionamiento	15,655.41
Estímulo de permanencia	3,085.71
<b>TOTAL</b>	<b>82,858.74</b>

443. Ulteriormente, presentó una **Pericia Contable Ampliatoria de Parte**<sup>[1268]</sup>, indicando que durante el periodo de 1990 al 2000, por ingresos remunerativos,

[1266] Ver fojas 2,531 y 2,538 del Tomo 05

[1267] Ver fojas 2,531 del Tomo 05

percibió el monto de **US\$ 111,804** [1269]. Conforme a los conceptos y montos siguientes:

CONCEPTO	MONTO US\$
Remuneración, Racionamiento, Movilidad y Otras Bonificaciones	88,443.00
Estímulo a la Permanencia	23,361.00
<b>TOTAL</b>	<b>111,804.00</b>

444. En cuanto al detalle de dichos montos, en su primera **Pericia de Parte** [1270], la defensa del acusado Orlando Montesinos Torres indicó que: "bajo el concepto de "**Gastos de Representación**" (...) según las normas del Comando Conjunto (...) ha recibido durante los años 1990 al 2000 el equivalente a 60 galones de **gasolina** de 97 octanos, que asciende a la suma de **US\$ 17,713.63** [1271]". Al respecto, adjunta un cuadro, elaborado por la propia defensa, rotulado "GASTOS DE REPRESENTACIÓN DEL SR. ORLANDO MONTESINOS T. / Res. Comando Conjunto de la Fuerza Armada N° 050-CCFA.DEP.AS.TEC. 19.07.85" [1272].

CONCEPTO	MONTO US\$
Gastos de Representación	17,713
<b>TOTAL</b>	<b>17,713</b>

445. Ya en la **Pericia de Parte Ampliatoria** [1273], precisó que por **BONIFICACIONES ESPECIALES** [1274], ha percibido la suma de **US\$ 52,521**, alegando como

[1268] Ver fojas 6,065 y siguientes del Tomo 12

[1269] Ver fojas 6,072 / Fojas 6,074 a 6,076 del Tomo 12

[1270] Ver fojas 2,532 del Tomo 05

[1271] Ver fojas 2,617 del Tomo 05

AÑO	MONTO S/.	PERIODO	IMPORTE S/.	T/C S/.	IMPORTE US\$
1990	41.94	12	503.28	0.22	2,287.64
1991	150.60	12	1,807.20	0.79	2,287.59
1992	185.40	12	2,224.80	1.26	1,765.71
1993	201.00	12	2,412.00	2.01	1,200.00
1994	249.00	12	2,988.00	2.20	1,358.18
1995	236.47	12	2,837.64	2.26	1,255.59
1996	323.40	12	3,880.80	2.46	1,577.56
1997	328.20	12	3,938.40	2.67	1,475.06
1998	309.60	12	3,715.20	2.95	1,259.39
1999	436.20	12	5,234.40	3.40	1,539.53
2000	498.00	12	5,976.00	3.50	1,707.43
<b>TOTAL</b>					<b>17,713.68</b>

[1272] Ver fojas 2,617 del Tomo 05

[1273] Ver fojas 6,070 a 6,071; y fojas 6,076 del Tomo 12

[1274] Ver fojas 6,075 a 6,076 del Tomo 12

sustento documentario: **(i) la Resolución del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas N° 049-CCFFAA/DEP-As.Tec del 10.07.1985** [1275]; y **(ii)** la Relación, en copia, de los beneficiarios con Bonificaciones Especiales del mes de agosto de 1998 [1276], suscrito por el Jefe de la Oficina de Economía y el Tesoro del CCFFAA, quienes eran los Titulares Responsables del manejo de los fondos asignados al CCFFAA para el referido ejercicio fiscal conforme a lo dispuesto en la Resolución del CCFFAA N° 03-CCFFAA/ECO del 15 de enero de 1998 [1277].

446. En la citada **Pericia de Parte Ampliatoria** [1278], respecto al concepto de **ASIGNACIÓN DE GASOLINA**, la defensa del acusado Orlando Montesinos reitera que le fue otorgada en atención a la naturaleza de las actividades y funciones que desempeñaba, remitiéndose, nuevamente a la **Resolución del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas N° 050-CCFA-DEP.As.Tec** [1279], manifestando haber sido ésta confirmada por dicha Institución mediante el Oficio N° 308-JCCFFAA/ADM/CONT de fecha 13.10.2005 [1280].

**b. De la información remitida por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas sobre dichos conceptos.**

447. De la revisión de autos, como información remitida por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en relación a los conceptos percibidos por el acusado Orlando Montesinos Torres, se tiene:

- 447.1. El Oficio N° 202-EMFFAA/ECP del 22.012001 [1281], mediante el cual el Jefe del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas – Gral. Div. Marcial Montoya Rodríguez informó que el citado acusado "... **[con nivel] Funcionario F-5, fue reasignado de la Oficina del Presidente del Consejo de Ministros mediante Resolución Suprema N° 178-85-PCM del 05 de julio de 1985**[1282], habiendo laborado desde esa fecha como Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Economía del CCFFAA hasta el 31 de

[1275] Ver fojas 77,243 del Tomo 103 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[1276] Ver fojas 77,244 y 77,245 del Tomo 103 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[1277] Ver fojas 70,186 del Tomo 105 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[1278] Ver fojas 6,076 del Tomo 12

[1279] Ver fojas 77,241 del Tomo 103 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[1280] 77,226 a 77,237 del Tomo 103 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal..

[1281] Ver fojas 135 a 140 del Tomo 02, específicamente folio 5,307 a 5,308 del Tomo 10 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[1282] Ver fojas 81,617 del Tomo 107 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal: En mérito a esta Resolución, el acusado Orlando Montesinos Torres fue reasignado, con efectividad al 01 de julio de 1985, de la oficina del Presidente del Consejo de Ministros al cargo de Asesor Técnico, Plaza N° 03 – Nivel 5 del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. Habiendo sido formulada dicha solicitud de reasignación por el Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y contando para ello con la opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**diciembre del 2000**<sup>[1283]</sup>; **(...) en que cesó a su solicitud**"; precisando los conceptos que le fueron otorgados: Sueldo Mensual, Racionamiento, Movilidad Local, Estímulo a la Permanencia, y la asignación de 60 galones de gasolina de 97 octanos.

447.2. El Oficio N° 18032/SGMD-L/DDD del 02 de julio del 2001<sup>[1284]</sup>, que acompaña al **Oficio N° 2005-CCFFAA/ECO/CONT del 22 de junio del 2001**<sup>[1285]</sup>, mediante el cual el Presidente del CCFFAA – Gral. del Aire Miguel Ángel Medina Ramos, indica que por concepto de Remuneraciones y Otros Ingresos, al citado acusado, se le **otorgó la suma de US\$ 101,393.97**, además de los conceptos de Compensación por Tiempo de Servicio (**S/. 1,105.78 = US\$ 316.84**) más Gratificación por 25 años de Servicio (**S/. 2,382.78 = US\$ 682.74**); **los que sumados totalizan la cantidad de US\$ 102,393.47**<sup>[1286]</sup>. Se aludió, además, a la percepción de Combustible por el periodo 1991 – 2000, a razón de 60 galones de 97 octanos mensuales<sup>[1287]</sup>:

AÑO	REMUNERACIONES	OTROS INGRESOS S/.	TOTAL S/.	T/C	TOTAL US\$
1990 <sup>[1288]</sup>	I/. 524,270,998.00 [S/. 524.27]		524.27	0.2025	2,588.99
1991 <sup>[1289 / 1290]</sup>	I/M. 1,911.57 [S/. 1,911.57]		1,911.57	0.7725	2,474.52
1992	S/. 3,034.41	1,310.00	4,344.41	1.2505	3,474.14
1993	4,563.37	2,157.00	6,720.37	1.9891	3,378.60
1994	10,811.86	6,033.25	16,845.11	2.1964	7,669.42
1995	18,043.18	6,404.41	24,447.59	2.2558	10,837.66
1996	20,314.97	12,056.23	32,371.20	2.4543	13,189.59
1997	30,728.80	17,432.86	48,161.66	2.6639	18,079.38
1998	22,870.67	24,354.00	47,224.67	2.9294	16,120.94
1999	23,746.24	15,286.00	39,032.24	3.3845	11,532.65
2000	23,895.81	18,152.00	42,047.81	3.49	12,048.08
<b>Sub – Total</b>	<b>160,445.15</b>	<b>103,185.75</b>	<b>263,630.90</b>		<b>101,393.97</b>
	Compensación por tiempo de servicios		1,105.78	3.49	316.84
	Gratificación por 25 años de servicios		2,382.50	3.49	682.66
	<b>TOTAL INGRESOS Periodo 1990 – 2000</b>		<b>267,119.18</b>		<b>102,393.47</b>

<sup>[1283]</sup> Ver fojas 81,618 del Tomo 107 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal: Obra la Resolución Suprema N° 014-DE/CCFFAA/D1-PERS., del 09 de enero del 2001, que resuelve **ACEPTAR LA RENUNCIA** del acusado Orlando Montesinos Torres, con efectividad a partir del 31 de diciembre del 2000, a su cargo de Asesor Técnico, plaza N° 03 – Nivel 5 del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas – Oficina de Economía.

<sup>[1284]</sup> Ver fojas 7,398 del Tomo 14 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

<sup>[1285]</sup> Ver fojas 7,399 del Tomo 14 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

<sup>[1286]</sup> Ver fojas 7, 399 a 7,408 / Fojas 7,410 a 7,420 del Tomo 14 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

<sup>[1287]</sup> Ver fojas 7,399 y 7,409 del Tomo 14 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

<sup>[1288]</sup> **INTI (I/.):** Entró en vigencia a partir del 1 de febrero de 1985 de acuerdo con la Ley No. 24064, de fecha 12 de enero de 1985. Estuvo vigente hasta el 30 de junio de 1991.

<sup>[1289]</sup> **INTI MILLON (I/.m.):** entró en vigencia a partir del 1 de enero de 1991, de acuerdo al D.S. No. 326-90-EF publicado el 16 de diciembre de 1990. Fueron expresados en millones de Intis con decimales; ejemplo: I/. 15 670 283 = I/.m. 15,67. Estuvo vigente hasta el 30 de junio de 1991.

<sup>[1290]</sup> **NUEVO SOL (S/.):** Entró en vigencia a partir del 1 de julio de 1991 de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 25295 publicada el 3 de enero de 1991. Es divisible en 100 céntimos con una equivalencia de: I/. 1 000 000,00 = I/.m. 1,00 = S/. 1,00. Actualmente está en vigencia



447.3. El **Oficio N° 308-JCCFFAA/AMD/CONT del 13 de octubre del 2005** [1291], suscrito por el Jefe de la Oficina de Administración del CCFFAA – Abel Bernal Carrillo. De la información anexada a dicho documento tenemos que, durante el periodo 1990/2000, el acusado Orlando Montesinos Torres percibió como consecuencia de su trabajo como Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Economía del CCFFAA, **la suma de S/. 293,376.61 equivalente a US\$ 111,609.17** [1292]; tal como se indica:

AÑO	MONTOS CONSIGNADOS EN NUEVOS SOLES										TOTAL S/.	T/C	TOTAL US\$
	Remuneración	Remuneración Reintegro [1293]	Racionamiento Reintegro [1294]	Planilla Extraordinario [1295]	Gratificaciones Y Bonificaciones [1296]	Elecciones/ Censos [1297]	Movilidad [1298]	Estímulo a la Permanencia Voluntaria	Gratificación por 25 años de Servicios	Compensación por tiempo de Servicios			
1990 [1299]	427.36	34.81	21.00	44.90	50.00						578.07	0.2025	2,854.67
1991 [1300]	1,730.77	125.60	4.65	136.55							1,997.57	0.7725	2,585.85
1992	2,898.95		4.65		225.64	1,900.00	1,510.00				6,539.24	1.2505	5,229.30
1993	3,344.95			133.05	200.00	2,860.00	2,152.22	745.12			9,435.34	1.9891	4,743.52
1994	5,650.40	5,441.35			536.00	1,500.00	2,330.00				15,457.75	2.1964	7,037.77
1995	8,996.85	9,747.17			2,893.30	5,200.00					26,837.32	2.2558	11,897.03
1996	9,140.72	12,056.63			2,337.78	1,063.70					24,598.83	2.4543	10,022.75
1997	11,240.47	27,908.56			1,922.15						41,071.18	2.6639	15,417.69
1998	16,817.68		935.00			2,250.00	1,600.00	43,882.08			65,484.76	2.9294	22,354.33
1999	25,775.57		2,961.00		300.00	250.00	4,800.00	12,774.00			46,860.57	3.3845	13,845.64
2000	26,213.70		2,552.00		350.00	2,350.00	4,800.00	14,762.00	2,382.50	1,105.78	54,515.98	3.49	15,620.62
<b>TOTAL</b>	<b>112,237.42</b>	<b>55,314.12</b>	<b>6,478.30</b>	<b>314.50</b>	<b>8,814.87</b>	<b>17,373.70</b>	<b>17,192.22</b>	<b>72,163.20</b>	<b>2,382.50</b>	<b>1,105.78</b>	<b>293,376.61</b>		<b>111,609.17</b>

447.4. Mediante **Oficio N° 065-JCCFFAA/ADM/CONT de fecha 23 de febrero del 2006** [1301], el Jefe de la Oficina de Administración del CCFFAA – Mayor EP César Mimbela Luna, con fecha 23.02.2006, remite copias certificadas de las Resoluciones y Planillas de Pago por el concepto de ingresos (remuneraciones) y bonificaciones especiales [1302], registradas a nombre

[1291] Ver fojas 77,226 del Tomo 103 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[1292] Ver fojas 77,227 a 77,237 del Tomo 103 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[1293] **Concepto:** Planilla Reintegro.

[1294] **Concepto:** Planilla Racionamiento.

[1295] **Conceptos:** D.S. N° 03690-MEF; D.S. N° 048/91-PCM; D.S. N° 296/91-EF.

[1296] **Conceptos:** Bonificación Especial; Gratificación; Otras Bonificaciones; Gratificación y Movilidad; Escolaridad.

[1297] **Conceptos:** Proceso de Elecciones; Elecciones Municipales y Censo Nacional; III Censo Nacional; Elecciones Municipales y Generales; Elecciones Parciales; Elecciones Municipales; Elecciones Generales 1° y 2°.

[1298] **Conceptos:** Movilidad Local; Planilla de Movilidad.

[1299] Ver fojas 77,227 del Tomo 103 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal. **Montos percibidos en INTIS (I/.):** 427'355,040.00 + 34'810,000.00 + 21'005,500.00 + 44'896,200.00 + 50'000,000.00 = 578'066,740.00.

[1300] Ver fojas 77,228 del Tomo 103 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal. **Montos percibidos en INTI MILLÓN (I/M):** 1,730.77 + 125.60 + 4.65 + 15.00 + 121.55 = 1,997.57.

[1301] Ver fojas 79,686 del Tomo 105

[1302] Ver fojas 79,690 a 79,950 del Tomo 105 / Fojas 79,951 a 80,188 del Tomo 106 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal. **Por concepto de:** Reintegro de Remuneraciones; Racionamiento; Bonificación Extraordinaria de Pre – Escolaridad; Bonificación Extraordinaria de Escolaridad; Bonificaciones Excepcionales; Bonificaciones Especiales; Movilidad Local por Trabajos Extraordinarios realizados fuera de Labor; Local por Trabajos Efectuados en el CCFFAA fuera de las horas de Labores; Movilidad Local por Trabajos Efectuados fuera del Horario Normal, Gratificación por Fiestas Patrias; Movilidad Local por Trabajos Especiales para la Formulación del Presupuesto Fiscal y de Emergencia Bonificaciones por Trabajos

del acusado Orlando Montesinos Torres durante el periodo de 1990 al 2000<sup>[1303]</sup>; documentación que fue ratificada y complementada con las siguientes instrumentales:

447.4.1. Oficio N° 034-EMCCFFAA/ADM/CPF del 30.01.2007 <sup>[1304]</sup>, en el que el Jefe de la Oficina de Administración del CCFFAA – Alfredo Barrio Gallegos, alcanza información relativa a Órdenes de Pago y Planillas correspondientes al periodo 1990 – 1995, respecto a abonos efectuados por Remuneración, Racionamiento, Movilidad y Reintegros Varios del Ex – servidor Orlando Montesinos Torres.

447.4.2. Oficio N° 3298-EMCCFFAA/ADM/CPF del 30.11.2006 <sup>[1305]</sup>, mediante el cual el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas – José Aste Daffós, cursa información referente a las órdenes de pago a nombre del habilitado del Comando Conjunto así como diversas planillas correspondientes al periodo 1996 – 2000, en las está considerado el Ex – servidor Orlando Montesinos Torres.

447.4.3. Oficio N° 561-EMFFAA/ADM del 06.11.2009<sup>[1306]</sup>, remitido por el Jefe de la Oficina de Administración del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas - Teniente Coronel EP Luis Guillermo Altez Rios, en el cual se comunica que en el archivo del CCFFAA se ha encontrado copia de los comprobantes de pago y bonificaciones especiales entregados a Orlando Montesinos Torres, en los años 1990 al 2000, por lo que nuevamente remite dicha información<sup>[1307]</sup>.

448. Existiendo información contradictoria relacionada con los ingresos del Ex – Servidor Orlando Montesinos Torres, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas a través del **Oficio N° 068-EMCCFFAA/ADM-BBPP del 28 de febrero del 2007** <sup>[1308]</sup>, con la finalidad de explicar las diferencias existentes en la información alcanzada respecto al antes citado Ex – Servidor, remitió a la Sala una aclaración en torno a las divergencias sobre las que se pidió precisión; asimismo, mediante el Oficio N° 065-JCCFFAA/ADM/CONT de fecha **23 de febrero del 2006**, alcanza información sustentatoria y cuadro denominado: **CUADRO COMPARATIVO DE MONTOS REMITIDOS AL PODER JUDICIAL** <sup>[1309]</sup>.

---

Efectuados en el Proceso de Elecciones del Congreso Constituyente Democrático del 22 de noviembre de 1992; Bonificaciones especiales por Trabajos Efectuados en las Elecciones Municipales del 29 de enero de 1993, Movilidad por Censos Nacionales Personal Civil del CCFFAA; Asignación a la Permanencia Voluntaria del Personal Nato del Programa 03 CCFFAA; Reintegro de Racionamiento, Movilidad y Bonificaciones del Personal del Programa 03 CCFFAA; Navidad del Personal del Programa 03 CCFFAA; Reintegro de Remuneraciones y Bonificaciones de Personal del CCFFAA; entre Otros.

<sup>[1303]</sup> Ver fojas 79,690 a 79,950 del Tomo 105; Fojas 79,951 a 80,185 del Tomo 106 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

<sup>[1304]</sup> Ver fojas 88,547 a 88,932 del Tomo 115 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

<sup>[1305]</sup> Ver fojas 86,301 a 86,823 del Tomo 112 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

<sup>[1306]</sup> Ver fojas 9,493 a 9,494 del Tomo 17

<sup>[1307]</sup> Ver fojas 9,498 a 10,174 del Tomo 17

<sup>[1308]</sup> Ver fojas 89,262 del Tomo 116 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

<sup>[1309]</sup> Ver fojas 89,263 del Tomo 116 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

**CUADRO COMPARATIVO DE MONTOS REMITIDOS POR EL COMANDO CONJUNTO DE LAS  
FUERZAS ARMADAS  
(Orlando Montesinos Torres)**

**CUADRO N° 01**

AÑO	IMPORTE INFORMADO		DIFERENCIAS (A) - (B)	ACLARACIONES A LAS DIFERENCIAS
	OFICIO N° 2005 DE FECHA 22/JUN/01 (A)	OFICIO N° 308 DE FECHA 13/OCT/05 (B)		
1990	I/. 524'270,998.00	I/. 578'066,740.00	53,795,742.00	No se consideró Planilla de Reintegro de Racionamiento y Planilla Extraordinaria (D.S. 03690 MEF).
1991	I/M. 1,911.57	I/M. 1,997.57	86.00	No se consideraron las siguientes planillas: Reintegro de Planilla, Reintegro de Racionamiento, Extraordinarias Según D.S. 048/91-PCM y D.S. 296/91-EF, se consideró un mayor importe en las Planillas de Haberes.
1992	S/. 4,344.41	S/. 6,539.24	2,194.83	No se consideraron la siguiente planilla: Proceso Elecciones, Reintegro de Racionamiento, Bonificación Especial, Gratificación, Movilidad Local. <b>Se consideró un mayor importe en las Planillas de Haberes.</b>
1993	S/. 6,720.37	S/. 9,435.34	2,714.97	No se consideró las Planillas de Elecciones Municipales y Censo Nacional.
1994	S/. 16,845.11	S/. 15,457.75	(1,387.36)	<b>Se consideró una Planilla del III Censo Nacional.</b>
1995	S/. 24,447.59	S/. 26,837.32	2,389.73	No se consideró una Planilla de Bonificación Especial.
1996	S/. 32,371.20	S/. 24,598.83	(7,772.37)	Se consideraron las siguientes planillas: Bonificación Especial, Gratificación y Movilidad, Elecciones Parciales. <b>Se consideró un mayor importe en las Planillas de Haberes.</b>
1997	S/. 48,161.66	S/. 41,071.18	(7,090.48)	<b>Se consideró Planilla de Movilidad. Asimismo, se consideró un mayor importe en las Planillas de Haberes.</b>
1998	S/. 47,224.67	S/. 65,484.76	18,260.09	No se consideraron Planillas de Estímulo a la Permanencia Voluntaria, racionamiento y Movilidad.
1999	S/. 39,032.24	S/. 46,860.57	7,828.33	No se consideraron las siguientes planillas: Escolaridad, Procesos Municipales y Estímulo por Permanencia Voluntaria. <b>Asimismo, se consideró un mayor importe de haberes.</b>
2000	S/. 42,047.81	S/. 54,515.98	12,468.17	No se consideraron las siguientes planillas: Estímulo a la Permanencia Voluntaria, Elecciones Generales 1ra y 2da vuelta, Escolaridad, Compensación por Tiempo de Servicio. Gratificación 25 años. <b>Se consideró un menor importe de haberes.</b>

**CUADRO N° 02**

AÑO	MONTOS EN NUEVOS SOLES		DIFERENCIAS (A) - (B)
	Importe Informado		
	Oficio N° 2005 de fecha 22/JUN/01 (A)	Oficio N° 308 de fecha 13/OCT/05 (B)	
1990	524.27	578.07	53.80
1991	1,911.57	1,997.57	86.00
1992	4,344.41	6,539.24	2,194.83
1993	6,720.37	9,435.34	2,714.97
1994	16,845.11	15,457.75	(1,387.36)
1995	24,447.59	26,837.32	2,389.73
1996	32,371.20	24,598.83	(7,772.37)
1997	48,161.66	41,071.18	(7,090.48)
1998	47,224.67	65,484.76	18,260.09
1999	39,032.24	46,860.57	7,828.33
2000	42,047.81	54,515.98	12,468.17
<b>TOTAL</b>	<b>263,630.90</b>	<b>293,376.61</b>	
<b>TOTAL S/.</b>			<b>29,745.71</b>
<b>TOTAL US\$</b>	<b>101,393.97</b>	<b>111,609.17</b>	<b>10,215.20</b>

**c. Posición de las Partes.**

**c.1. Ministerio Público**

449. El Señor Representante del **Ministerio Público en su Acusación Oral (Sesión 296 del 27.05.2010)**, señaló:

449.1. "... luego de haberse evaluado y contrastado los documentos que corren en el expediente, llegamos a la convicción que el acusado Orlando Montesinos Torres durante el periodo [1992 /2000] mil novecientos noventa y dos al dos mil, **percibió en calidad de remuneraciones, bonificaciones y otros conceptos la suma total de [S/. 202,363.58] doscientos dos mil trescientos sesenta y tres punto cincuenta y ocho nuevos soles**, (...) precisándose que los **ingresos del encausado están conformados por: [i] la remuneración neta propiamente dicha: [S/. 99,281.63] noventa y nueve mil doscientos ochenta y uno punto sesenta y tres nuevos soles, [ii] por movilidad: [S/. 28,608.86] veintiocho mil seiscientos ocho punto ochenta y seis nuevos soles, [iii] por bonificación especial: [S/. 18,043.53] dieciocho mil cuarenta y tres punto cincuenta y tres nuevos soles, y por asignación a la permanencia la suma de [S/. 57,429.57] cincuenta y siete mil cuatrocientos veintinueve punto cincuenta y siete nuevos soles...".**

449.2. "... a pesar que la administración del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas reconfirmara ante esta Sala de Audiencias los ingresos percibidos por el acusado Montesinos, éste y su defensa técnica con el ánimo de desconocer la información obrante en el expediente ya señalad[a], (...) mediante su escrito de fecha [18.01.2006] dieciocho de enero del año dos mil seis, (...) sostiene que mucha de la información de sus ingresos se encuentran incompletas por responsabilidad del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, (...) y agrega que al haber obtenido mayor información del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, (...) adjunta como presunta nueva prueba, el Oficio número **trescientos ocho - [N°308-JCCFFAA/ADM/CONT de[] [13.10.2005] trece de octubre del dos mil cinco, y unos Cuadros elaborados con montos hasta por la suma de [S/.293,376.61] doscientos noventa y tres mil trescientos setenta y seis punto sesenta y un nuevos soles...**"<sup>[1310]</sup>.

**Sobre las Bonificaciones Especiales y Combustible que alega la defensa**

449.3. "...sostiene la percepción de una **Bonificación Especial** mensual (...) de conformidad con lo dispuesto en la Resolución número **cero cuarenta y nueve - [N° 049-] CCFFAA - DEP-AS.PF** (...) además de la asignación de **sesenta [60] galones de Gasolina de noventa y siete octanos, percibidos entre [1990 /2000] mil novecientos noventa al dos mil, (...) ésto se le otorgó por la naturaleza de las actividades y funciones que desempeñaba el acusado, refiere también como sustento la Resolución número cero**

<sup>[1310]</sup> Ver fojas 11,470 y siguiente del Tomo 20

*cincuenta - [N° 050-] CCFFAA-DF-AS.TS (...) y los Cuadros adjuntos al Oficio número trescientos ocho [N° 308] - JCCFFAA/ADM/CONT (...) esta argumentación no guarda relación (...) con las declaraciones del propio acusado en la Sesión [N° 89] número ochenta y nueve, donde señaló que percibió estos conceptos hasta [1989] mil novecientos ochenta y nueve, connotando además que desde [1990] mil novecientos noventa ya no le entregaron también vehículo, por lo que le retiraron este beneficio...”<sup>[1311]</sup>.*

- 449.4. *“...nosotros nos pronunciamos por la inadmisibilidad del otorgamiento de estas bonificaciones, máxime si tenemos en cuenta que el acusado Montesinos fue reasignado en el cargo de Asesor del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas mediante Resolución Suprema número uno siete ocho - ochenta y cinco [N° 1785]- PCM, del [05.07.1985] cinco de julio de mil novecientos ochenta y cinco (...) y es por estas funciones que en el año [1985] mil novecientos ochenta y cinco, se le concedió estos beneficios; sin embargo, ello no guarda relación con las funciones de facto que desempeñó desde el [‘85 /2000] ochenta y cinco al dos mil, desempeño de funciones que fue confirmado (...) mediante Oficio número veintitrés cinco siete - [N° 2357-] JCCFFAA/ADM-PPTO de[ ] [27.08.2004] veintisiete de agosto del año dos mil cuatro, donde se especifica su desempeño como Jefe de la Unidad de Presupuesto, por lo que (...) al haber asumido [tales] funciones (...) estimamos que estos beneficios no le correspondían, y de haberse convalidado, la Administración del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas debió inexorablemente remitir la Resolución pertinente; sin embargo, este documento no corre en autos...”*
- 449.5. *“... es más, como es de conocimiento público, el manejo presupuestal de todas las Unidades Orgánicas del Sector Público dentro del cual esta inmerso el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se realizan dentro de los alcances y parámetros de la Ley de Presupuesto Anual, por lo que cualquier Bonificación adicional debió contar con la aprobación previa del Ministerio de Economía y Finanzas, situación que tampoco se dio; asimismo, al asumir las funciones de Jefe de la Unidad de Presupuesto, cargo diferente a la de su reasignación, estimamos que la asignación o bonificación del cargo de Asesor que no ejercía, quedaban insubsistentes, ya que al asumir funciones diferentes a las de Asesor, también los derechos y obligaciones de su nuevo cargo eran totalmente diferentes...”<sup>[1312]</sup>.*

## **c.2. Defensa**

450. Por su parte, **la defensa**, al formular sus **Alegatos Finales (Sesión 317 del 17.11.2010)**, ha señalado lo siguiente:
- 450.1. *“... estos [US\$ 111,804] ciento once mil ochocientos cuatro dólares (...) que informan los Oficios [308] trescientos ocho y [068] cero sesenta y ocho de*

<sup>[1311]</sup> Ver fojas 11,478 a 11,479 del Tomo 20

<sup>[1312]</sup> Ver fojas 11,481 y siguiente del Tomo 20

*parte del Comando Conjunto, es una información, que debemos señalar, como parcial o incompleta, porque a pesar de ser una información directa y mayor a la establecida por el Oficio [2005] dos mil cinco, carece de otros conceptos de pago que también ha recibido Orlando Montesinos Torres de parte del Comando Conjunto, dentro del periodo bajo análisis, por eso es que se les debe sumar como ingreso lícito, porque existe la debida sustentación de estos ingresos...”*

450.2. “... En primer lugar, el referido a la Bonificación Especial percibida en mérito a la Resolución [N° 049] número cero cuarenta y nueve del Comando Conjunto (...) que equivale a un monto de ingreso de [US\$ 52,520.58] cincuenta y dos mil quinientos veinte punto cincuenta y ocho dólares americanos, en el periodo bajo análisis y, en segundo lugar, debe también sumarse el concepto referido a la Asignación de Gasolina que percibió Orlando Montesinos Torres, en mérito a la Resolución número [050] cero cincuenta del Comando Conjunto (...) por un monto total de [US\$ 17,713.63] diecisiete mil setecientos trece punto sesenta y tres dólares (...) dentro del periodo [´90/2000] noventa al dos mil; es decir, estas adiciones lícitas, válidas, sustentadas, determinan que Orlando Montesinos Torres de parte del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, percibió un total de [US\$ 182,038.21] ciento ochenta y dos mil treinta y ocho punto veintiún dólares (...) dentro del periodo [1990/2000] mil novecientos noventa al dos mil...”<sup>[1313]</sup>.

450.3. Sobre los ingresos por gasolina, puntualizó:

[i] “... en primer lugar, que están reconocidos, que existieron, se pagaron y que fueron percibidos por Orlando Montesinos Torres a través del Oficio [2005] dos mil cinco; y es importante partir nuevamente de este Oficio porque es el único al cual la Acusación Fiscal y la señorita abogada de la Procuraduría le dan validez; es decir, dentro de la misma información que establece el Comando Conjunto en este Oficio (...) a pie de página de los Cuadros anexos a este (...) se establece de que Orlando Montesinos Torres, percibió una asignación que equivalía a sesenta [60] galones de gasolina de noventa y siete octanos mensualmente; (...) es decir, para una cantidad el sustento vale, pero para la otra cantidad el sustento no vale, siendo el sustento el mismo en ambos casos...”.

[ii] “... El Comando Conjunto, (...) esta información también la confirmó a través del Oficio [308] trescientos ocho y al igual que el oficio [2005] dos mil cinco, estableció claramente que se percibió esta Asignación por Gasolina, que tuvo su origen en la resolución [050] cero cincuenta del Comando Conjunto (...) en donde se le asignó a Orlando Montesinos Torres al igual que a otros funcionarios civiles del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, un monto, así textualmente se dice, un monto mensual equivalente (...) por lo cual existe un sustento normativo, existe un documento que determina que este beneficio efectivamente existió y ha sido de cargo de parte del Ministerio Público, determinar

[1313] Ver fojas 12,606 a 12,607 del Tomo 21

**que existió una Resolución que contradiga esta percepción decidida oficialmente por parte del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas...”**<sup>[1314]</sup>.

**[iii] [Que] “... este beneficio (...) no constituyó una remuneración en sí, no tenía carácter remunerativo sino la calidad de “otros ingresos” (...) No existe (...) contravención normativa de la percepción de este ingreso por parte de Orlando Montesinos Torres..”** <sup>[1315]</sup>.

450.4. Sobre los **ingresos por Bonificación Especial**, refirió la defensa lo siguiente:

**[i] “... tuvo su sustento y origen en la Resolución [049] cero cuarenta y nueve del Comando Conjunto (...) el pago de esta Bonificación (...) por su naturaleza tampoco afectó presupuestalmente a la genérica de “remuneraciones”, y se efectivizó a través de Recibos de Caja de la Tesorería del Comando Conjunto, a partir de [1990] mil novecientos noventa, por disposición verbal del Titular de la Unidad Presupuestaria...”**.

**[ii] “... El Presidente del Comando Conjunto, estableció una escala y un monto mensual fijo a partir del año [1992] mil novecientos noventa y dos, que en el caso de Orlando Montesinos Torres, determinó que su percepción por este concepto, Bonificación Especial sea de [\$/750] setecientos cincuenta nuevos soles mensuales, hay que aclarar que Orlando Montesinos Torres nunca declaró que esta Bonificación Especial la haya percibido solamente hasta el año [1989] mil novecientos ochenta y nueve, como falsamente se ha sostenido en la Acusación Fiscal, también por parte de la Procuradora del Estado y por parte de los auditores de la Contraloría, porque se intenta confundir esta bonificación con el otorgamiento de Gastos de Representación que dispuso la Resolución [050] cero cincuenta (...) se busca confundir al Colegiado, señalando que la Bonificación Especial originada y sustentada por la resolución [049] cero cuarenta y nueve del Comando Conjunto es la misma que establece la resolución [050] cero cincuenta, también del Comando Conjunto, cuando en verdad no es así...”**.

**[iii] [Que] “...el Comando Conjunto (...) si bien ha señalado que no ha encontrado en sus archivos copia de los Recibos de Pagos, no ha negado que estos pagos se hayan dado (...) se presentó a la Sala la Relación del personal civil y militar (...) que fueron beneficiarios en ese momento de esta Bonificación Especial, dentro de lo que era el mes de marzo de [1998] mil novecientos noventa y ocho, que se encontraba suscrita por el entonces Jefe de la Oficina de Economía del Comando Conjunto, por el Tesorero también del Comando Conjunto, quienes eran las personas responsables del manejo de fondos y de las cuentas bancarias del Comando Conjunto, conforme lo establece la Resolución cero tres [03] CCFFAA/ECO (...) que fuera remitida a la Sala con el Oficio [403] cuatrocientos tres (...). Esta (...) permite (...) indirectamente,**

<sup>[1314]</sup> Ver fojas 12607 y siguiente del Tomo 21

<sup>[1315]</sup> Ver fojas 12,609 del Tomo 21

*por indiciaria, corroborar la existencia y percepción de la Bonificación Especial establecida por Resolución [049] cero cuarenta y nueve del Comando Conjunto, directamente se acredita que estos señores, el señor Cusicanqui y el señor Correa, eran Jefes de la Oficina de Economía y el Tesorero del Comando Conjunto, y en tal calidad firmaron esta copia que han presentado la defensa técnica de Orlando Montesinos (...) por lo tanto indirectamente corrobora la realidad de la existencia y validez de la percepción correspondiente a la Bonificación Especial, un indicio también adicional a que esta relación de personal también es real y veraz...”<sup>[1316]</sup>.*

**d. Análisis temático de los ingresos esgrimidos por la defensa como remunerativos.**

**d1. Precisiones previas.**

451. En primer lugar, **corresponderá analizar temáticamente** cada uno de los conceptos que han sido alegados por la defensa del acusado Orlando Montesinos Torres como ingresos remunerativos, de cara a determinar si tienen o no efectivamente dicha naturaleza. Las conclusiones a las que arribe esta Sala sobre este tema serán transversales a todos los bloques temporales que abarca la sistemática de esta Sentencia.
452. Tras esta dilucidación, la cuantificación que corresponda efectuar respecto a los ingresos que se reconozcan como remunerativos observará los intervalos temporales en que se ha dividido este análisis probatorio. Así, en este capítulo, se circunscribirá solamente al periodo 1990 a 1995; mientras que los relativos a los demás periodos (1996 y periodo 1997/ 2000), se contabilizarán dentro de sus respectivos apartados.

**d2. Del quantum que corresponde contabilizar por concepto de remuneración**

453. Vistos los **Oficios N° 2005-CCFFAA/ECO/CONT** del 22 de junio del 2001<sup>[1317]</sup>, el **N° 308-JCCFFAA/AMD/CONT** del 13 de octubre del 2005 <sup>[1318]</sup>; así como el **N° 068-EMCFFAA/ADM-BBPP** del 28 de febrero del 2007<sup>[1319]</sup> -este último conforme al cual se aclaran las divergencias suscitadas en relación a la información remitida respecto a los conceptos percibidos por el Ex – Servidor Orlando Montesinos- se tiene:
- 453.1. Que no obstante la copiosa información sobre la materia, ha sido el propio Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas el que ha precisado que los conceptos remunerativos reconocidos por dicha Institución al acusado Orlando Montesinos Torres son aquellos que se detallan en el **Oficio N° 308-JCCFFAA/AMD/CONT del 13 de octubre del 2005**; y

<sup>[1316]</sup> Ver fojas 12,610 a 12,611 del Tomo 21

<sup>[1317]</sup> Ver fojas 7,399 del Tomo 14 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

<sup>[1318]</sup> Ver fojas 77,226 del Tomo 103 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

<sup>[1319]</sup> Ver fojas 89,262 del Tomo 116 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.



453.2. **Que en tal sentido, el monto que corresponde contabilizar al acusado Orlando Montesinos Torres como ingresos remunerativos del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en su calidad de Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Economía, asciende a la suma de US\$ 111,609.17; conforme al siguiente detalle:**

AÑO	MONTOS EN NUEVOS SOLES										TOTAL S/.	T/C	TOTAL US\$
	Remuneración	Remuneración Reintegro [1320]	Racionamiento Reintegro [1321]	Planilla Extraordinario [1322]	Gratificaciones y Bonificaciones [1323]	Elecciones/Censos [1324]	Movilidad [1325]	Estímulo a la Permanencia Voluntaria	Gratificación por 25 años de Servicios	Compensación por Tiempo de Servicios			
1990 [1326]	427.36	34.81	21.00	44.90	50.00						578.07	0.2025	2,854.67
1991 [1327]	1,730.77	125.60	4.65	136.55							1,997.57	0.7725	2,585.85
1992	2,898.95		4.65		225.64	1,900.00	1,510.00				6,539.24	1.2505	5,229.30
1993	3,344.95			133.05	200.00	2,860.00	2,152.22	745.12			9,435.34	1.9891	4,743.52
1994	5,650.40	5,441.35			536.00	1,500.00	2,330.00				15,457.75	2.1964	7,037.77
1995	8,996.85	9,747.17			2,893.30	5,200.00					26,837.32	2.2558	11,897.03
1996	9,140.72	12,056.63			2,337.78	1,063.70					24,598.83	2.4543	10,022.75
1997	11,240.47	27,908.56			1,922.15						41,071.18	2.6639	15,417.69
1998	16,817.68		935.00			2,250.00	1,600.00	43,882.08			65,484.74	2.9294	22,354.33
1999	25,775.57		2,961.00		300.00	250.00	4,800.00	12,774.00			46,860.57	3.3845	13,845.64
2000	26,213.70		2,552.00		350.00	2,350.00	4,800.00	14,762.00	2,382.50	1,105.78	54,515.98	3.49	15,620.62
<b>TOTAL</b>	<b>112,237.42</b>	<b>55,314.12</b>	<b>6,478.30</b>	<b>314.50</b>	<b>8,814.87</b>	<b>17,373.70</b>	<b>17,192.22</b>	<b>72,163.20</b>	<b>2,382.50</b>	<b>1,105.78</b>	<b>293,376.61</b>		<b>111,609.17</b>

**d3. Del combustible y de las bonificaciones especiales que pretende la defensa le sean connotados como ingresos remunerativos.**

454. Sobre la legitimidad o no de la libre disposición de determinados conceptos otorgados por las Fuerzas Armadas, ya la Sala ha tenido la oportunidad de analizar en extenso dicha materia; razón por la que, nos remitimos en lo pertinente al capítulo respectivo. Sin perjuicio de ello, corresponde reiterar que este análisis es coherente con el thema probandum del ilícito imputado. Y es que, conforme fuera indicado, la dilucidación propia del delito de Enriquecimiento Ilícito no es sino determinar la justificación o no del incremento patrimonial atribuido, siendo inherente a ello un examen de si la libre disposición de los ingresos con los que la defensa pretende justificar los

[1320] **Concepto:** Planilla Reintegro.

[1321] **Concepto:** Planilla Racionamiento.

[1322] **Conceptos:** D.S. N° 03690-MEF; D.S. N° 048/91-PCM; D.S. N° 296/91-EF.

[1323] **Conceptos:** Bonificación Especial; Gratificación; Otras Bonificaciones; Gratificación y Movilidad; Escolaridad.

[1324] **Conceptos:** Proceso de Elecciones; Elecciones Municipales y Censo Nacional; III Censo Nacional; Elecciones Municipales y Generales; Elecciones Parciales; Elecciones Municipales; Elecciones Generales 1° y 2°.

[1325] **Conceptos:** Movilidad Local; Planilla de Movilidad.

[1326] Ver fojas 77,227 del Tomo 103 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal. **Montos percibidos en INTIS (I/.):** 427'355,040.00 + 34'810,000.00 + 21'005,500.00 + 44'896,200.00 + 50'000,000.00 = 578'066,740.00.

[1327] Ver fojas 77,228 del Tomo 103 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal. **Montos percibidos en INTI MILLÓN (I/M):** 1,730.77 + 125.60 + 4.65 + 15.00 + 121.55 = 1,997.57.

signos exteriores de riqueza que registra se corresponde o no con el ordenamiento jurídico.

455. Fijado lo anterior, de entrada, debe significarse que coincidente con la pertinencia del examen de licitud, ha sido la propia defensa la que ha centrado la legitimidad de dichos beneficios en un plano normativo, habiendo precisado, en dicho sentido (refiriéndose a la dotación de combustible que alega como ingreso) de que **“existe un sustento normativo que determina que ese beneficio existió” (sic)**; y, que, más aún, **“no existe – en autos – una Resolución que contradiga esta percepción decidida oficialmente por parte del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas” (sic)**[<sup>1328</sup>]; coligiéndose análogo argumento para el beneficio de la **bonificación especial**, toda vez que la defensa radica reiteradamente el fundamento del mismo en la Resolución del Comando Conjunto de la Fuerza Armada N° 049-CCFA-DEP-As.Tec, su fecha 10.07.1995.
456. Luego, si bien la Fiscalía y la propia defensa han debatido diferentes aspectos relativos a si dichos beneficios fueron efectivamente percibidos o no en el periodo 1985 al 2000 (aludiendo incluso esta última a elementos indiciarios diversos en relación a la percepción que alega de la Bonificación Especial), lo cierto es que esta Sala identifica como **premisa** de la defensa el supuesto sustento normativo de dicho beneficios mediante las Resoluciones del Comando Conjunto antes precisados.
457. Así las cosas, ingresando a este análisis propuesto por la defensa, revisado el tenor de las **disposiciones normativas** que regulan los **beneficios** sub examine, se tiene:
- 457.1. Que la Resolución del Comando Conjunto de la Fuerza Armada N° 050-CCFA-DEP.As.Tec., su fecha 10.07.1985, en relación al **beneficio desde combustible** que se alega percibido, ha establecido lo siguiente:

**“... CONSIDERANDO:**

**Que determinados funcionarios del Comando Conjunto de la Fuerza Armada del Pliego de la Presidencia del Consejo de Ministros por la naturaleza de las actividades y funciones que realizan, efectúan acciones que conllevan la realización de diversos gastos vinculados con el cumplimiento de las metas previstas en el Programa de Trabajo [...]**

**Que, en consecuencia, es necesario determinar y autorizar el monto máximo mensual a ejecutarse para dichos fines.**

**Con la opinión favorable del Jefe del Departamento de Ejecución Presupuestal del Comando Conjunto de la Fuerza Armada**

**“... SE RESUELVE:**

[<sup>1328</sup>] Ver fojas 12,608 del Tomo 21

**Artículo 1°.- Autorizar a partir del 01 de julio de 1985 a cada uno de los siguientes funcionarios (...) Orlando Montesinos Torres – Asesor Técnico (...) a efectuar gastos de representación para los fines a que se contrae la presente Resolución por un monto mensual de DOS MILLONES DE SOLES ORO (S/. 2´000,000); así como asignarles un monto mensual equivalente a (...) (80) galones de gasolina.**

**Artículo 2°.- El egreso que origine la presente Resolución se afectará al Presupuesto Analítico de Gasto de la UP: 04 Comando Conjunto de la Fuerza Armada del Pliego 01 Oficina del Presidente del Consejo de Ministros...”<sup>[1329]</sup>.**

457.2. Que, de otro lado, la Resolución del Comando Conjunto de la Fuerza Armada N° 049-CCFA-DEP-As.Tec, su fecha 10.07.1995, respecto a la **bonificación especial** que también se alegó, prescribe:

**“... CONSIDERANDO:**

**Que determinado Personal Militar y Civil que presta servicios en el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, por la naturaleza de las funciones que cumplen y cargo que desempeñan, efectúan acciones de carácter reservado que conllevan la realización de gastos diversos [...]**

**Que, en consecuencia, resulta necesario determinar y autorizar el monto máximo mensual otorgarse para el referido personal para dicho fin.**

**Con la opinión favorable del Jefe del Departamento de Ejecución Presupuestal del Comando Conjunto de la Fuerza Armada**

**“... SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Autorizar a partir del 01 de julio de 1985 a cada uno del personal militar y civil que a continuación se indica a percibir una bonificación especial por las razones indicadas en el considerando de la presente Resolución, equivalente al 50% de la UIT, ascendente en el presente ejercicio a DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SOLES ORO ...”.**

<b><u>NOMBRES</u></b>
<b>[...]</b>
<b>17. MONTESINOS TORRES, Orlando</b>

<b><u>CARGOS</u></b>
<b>[...]</b>
<b>Asesor Técnico.</b>

**Artículo 2°.- El egreso que origine la presente Resolución se aplicará al Presupuesto Analítico de Gastos de la UP: 04 Comando Conjunto de la Fuerza Armada del Pliego 01 Oficina del Presidente del Consejo de Ministros ...”<sup>[1330]</sup>.**

458. Revisados íntegramente las citadas Resoluciones se tiene:

<sup>[1329]</sup> Ver fojas 77,241 del Tomo 103 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia anexo al principal.

<sup>[1330]</sup> Ver fojas 77,243 del Tomo 103 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia anexo al principal.

- 458.1. Que ambos dispositivos emitidos por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas precisan, explícitamente, como **premis**a para el otorgamiento de dichos beneficios **la naturaleza de la actividad funcional desplegada por los beneficiados**. Así, mientras que la Resolución N° 050-CCFA-DEP.As.Tec., - **sobre combustible** - ha enfatizado “**...la naturaleza de las actividades y funciones que realizan...**”; de otro lado, la N° 049-CCFA-DEP-As.Tec, - **sobre bonificación especial** - hizo puntual referencia a “**...la naturaleza de las funciones que cumplen y cargo que desempeñan...**”.
- 458.2. Que estas Resoluciones sobre la base de lo anterior, establecen como **ratio** del otorgamiento de dichos beneficios la **cobertura de gastos específicos inherentes al cumplimiento del cargo público desempeñado por los beneficiados**. Así, mientras que la Resolución N° 050-CCFA-DEP.As.Tec., - **sobre combustible** - ha relacionado dicho concepto a las “**...acciones que conllevan la realización de diversos gastos vinculados con el cumplimiento de las metas previstas en el Programa de Trabajo ...**”; de otro lado, la N° 049-CCFA-DEP-As.Tec, - **respecto de la bonificación especial** - ha vinculado dicho beneficio a las “**...acciones de carácter reservado que conllevan la realización de gastos diversos ...**”.
459. Consiguientemente, considerando: **(i)** que es criterio rector para esta Sala (tal y como ha sido reiteradamente explicitado), el que “**... es (...) la naturaleza jurídica de una categoría o instituto lo que define sus respectivos efectos o tratamiento que le corresponde...**”; **(ii)** que, a la luz de los dispositivos precedentemente examinados, es indiscutible que ambos beneficios fueron previstos para viabilizar el mejor cumplimiento de la función pública ejercida a través de la cobertura de gastos específicos consustanciales al cargo desempeñado; por tanto, atendiendo a la ratio de su otorgamiento es indiscutible que su naturaleza jurídica no es la de un ingreso remunerativo.
460. Abona a dicha conclusión el que haya sido la propia defensa, la que refiriéndose a ambos conceptos haya reconocido el carácter no remunerativo de ambos, sino de “**otros ingresos**” (sic), entendiéndose, empero, desde su perspectiva, de libre disposición. Dicha alegación de la defensa, sin embargo soslaya que en ambos dispositivos, se precisa que la fuente económica que aprovisiona los recursos correspondientes para el financiamiento de dichos beneficios es el Presupuesto Analítico de Gastos de la **Unidad de Presupuesto**; lo cual nos remite a lo que fuera también señalado anteriormente por esta Sala, a saber: **(a)** que el ordenamiento jurídico es definido como “el conjunto o unión de normas dispuestas y ordenadas con respecto a una norma fundamental y relacionadas coherentemente entre sí”, donde se tiene que dicha normatividad – sistémica – “se rige bajo el criterio de la **unidad**, dado que se encuentra sobre la base de un escalonamiento jerárquico, tanto en la producción como en la aplicación de sus determinaciones regulatorias”<sup>[1331]</sup>; **(b)** que un sector del ordenamiento jurídico lo constituye precisamente la normatividad constitucional, legal y

[1331] Ver STC N° 0005-2003-AI, su fecha 03.10.2003.

reglamentaria relativa a la utilización de los recursos públicos asignados a las diversas instancias de la administración pública (regulación de la denominada actividad presupuestal), la misma que fija exigencias normativas específicas para cada una de las fases que comporta; **(c)** que dentro de estas exigencias, se incardinan las relacionadas a la fase de ejecución y control del gasto; en las que subyace, conforme se indicara precedentemente, la obligatoriedad de una estricta observancia de los fines programados y la fijación de competencias funcionales para el control y evaluación de dicho cumplimiento; **(d)** que las Fuerzas Armadas es un estamento dentro del aparato público y, por ende, una Unidad Ejecutora de Gasto; **(e)** que las Resoluciones antes mencionadas establecen las necesidades logísticas a cuya cobertura están destinados los beneficios, así como sus aspectos cuantitativos; esto es, regula el uso de los recursos asignados al Ejército Peruano en conceptos operativos para el cumplimiento de sus funciones por parte de los beneficiados; por tanto, dicha normativa debe sujeción a todas las exigencias presupuestales que han sido constitucional y legalmente fijadas; **(f)** que entre tales exigencias se impide la utilización de los recursos públicos programados para determinados fines en otros destinos diferentes; **(g)** que según las normas presupuestales las remuneraciones retribuyen servicios efectivamente recibidos por parte de la Administración Pública y la fijación de su quantum viene dada por Decreto Supremo; contrario sensu, no existe posibilidad legal alguna de introducir nuevas contra-prestaciones sin observar tales límites; **(h)** que ningún servidor o funcionario puede contravenir dicho parámetro tomando en los hechos como remuneraciones lo que normativamente no lo es; y que, por tanto, encontrándose programadas en el Pliego Presupuestario de las Fuerzas Armadas, Partidas específicas relativas a las Remuneraciones del personal **civil** y militar, y, de otro lado, Partidas Específicas para dar cobertura a las necesidades logísticas operativas a que obedecen los beneficios que otorga el Ejército; no existe duda alguna de que el desvío de los recursos de esta segunda Partida Presupuestaria hacia la utilización de los mismos como si fuesen ingresos de libre disposición es ilegítimo.

**e. Determinación cuantitativa de los ingresos de fuente remunerativa – Periodo 1990/ 1995.**

461. Consiguientemente, En relación a este periodo, el acusado Orlando Montesinos Torres tuvo ingresos provenientes del CCFFAA, por la suma ascendente a **US\$ 34,348.14**, tal como se indica a continuación:

**PERIODO 1990 – 1995**

AÑO	Remuneración	Remuneración Reintegro [1332]	Racionamiento Reintegro [1333]	Planilla Extraordinario [1334]	Gratificaciones y Bonificaciones [1335]	Elecciones/ Censos [1336]	Movilidad [1337]	Estímulo a la Permanencia Voluntaria	TOTAL S/.	T/C [1338]	TOTAL US\$
1990	427.36	34.81	21.00	44.90	50.00				578.07	0.2025	2,854.67
1991	1,730.77	125.60	4.65	136.55					1,997.57	0.7725	2,585.85
1992	2,898.95		4.65		225.64	1,900.00	1,510.00		6,539.24	1.2505	5,229.30
1993	3,344.95			133.05	200.00	2,860.00	2,152.22	745.12	9,435.34	1.9891	4,743.52
1994	5,650.40	5,441.35			536.00	1,500.00	2,330.00		15,457.75	2.1964	7,037.77
1995	8,996.85	9,747.17			2,893.30	5,200.00			26,837.32	2.2558	11,897.03
<b>TOTAL</b>	<b>23,049.28</b>	<b>15,348.93</b>	<b>30.30</b>	<b>314.50</b>	<b>3,904.94</b>	<b>11,460.00</b>	<b>5,992.22</b>	<b>745.12</b>	<b>60,845.29</b>		<b>34,348.14</b>

**I.1.2. Fuente Remunerativa de acusada Estela Alicia Fátima Mariela Zimmermann Delgado de Montesinos (1990 /1991) = US\$ 5,429**

**a. De lo planteado por la defensa**

462. Respecto a los ingresos percibidos por la acusada Estela Alicia Fátima Mariela Zimmermann Delgado de Montesinos, quien trabajó en el Banco Central de Reserva del Perú, tanto la **primigenia Pericia de Parte** [1339] como su **Ampliatoria** [1340], indican que, durante el periodo 1990 a marzo de 1991, la acusada percibió por concepto de Remuneraciones y Liquidación por Tiempo de Servicios la suma de **US\$ 5,429.00**; conforme al siguiente detalle:

INGRESOS DE ESTELA ZIMMERMANN DE MONTESINOS Periodo: Enero 1990 – Marzo 1991	
Año	Montos US\$
1990	1,275.97
1991	4,153.43
<b>TOTAL</b>	<b>5,429.40</b>

**b. De la información relacionada a este ingreso, se tiene:**

[1332] Concepto: Planilla Reintegro.

[1333] Concepto: Planilla Racionamiento.

[1334] Conceptos: D.S. N° 03690-MEF; D.S. N° 048/91-PCM; D.S. N° 296/91-EF.

[1335] Conceptos: Bonificación Especial; Gratificación; Otras Bonificaciones; Gratificación y Movilidad; Escolaridad.

[1336] Conceptos: Proceso de Elecciones; Elecciones Municipales y Censo Nacional; III Censo Nacional; Elecciones Municipales y Generales; Elecciones Parciales; Elecciones Municipales; Elecciones Generales 1° y 2°.

[1337] Conceptos: Movilidad Local; Planilla de Movilidad.

[1338] Tipo de Cambio del Banco Central de Reserva – Promedio Anual (S/. por US \$): **i) Año 1990 = 0.2025; Año 1991 = 0.7725; Año 1992 = 1.2505; Año 1993 = 1.9891; Año 1994 = 2.1964; y, ii) Año 1995 = 2.2558.**

[1339] Ver fojas 2,532 del Tomo 05

[1340] Ver fojas 6,077 del Tomo 12

463. Carta D110-LR-2001-0489 del 27 de marzo del 2001 [1341], con la cual el Banco Central de Reserva del Perú remite la siguiente información:

463.1. Liquidación por Tiempo de Servicios a nombre de la acusada Estela Alicia Fátima Mariela Zimmermann Delgado de Montesinos, su fecha 08 de marzo de 1991 [1342], del cual se aprecia que por los conceptos de Compensación por Tiempo de Servicios más Indemnización percibió la suma de **US\$ 2,596.54**.

LIQUIDACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS				
CONCEPTO	TOTAL l/m.	TOTAL S/.	T/C	TOTAL US\$
Compensación por Tiempo de Servicios	417.03	417.03	0.7725	539.84
Indemnización	1,588.80	1,588.80	0.7725	2,056.70
<b>TOTAL</b>		<b>2,005.83</b>		<b>2,596.54</b>

463.2. Un Cuadro de Remuneraciones otorgadas a Estela Zimmermann de Montesinos, durante el periodo Enero de 1990 a marzo de 1991 [1343], del cual se tiene que percibió la suma de **US\$ 4,105.42**.

REMUNERACIONES ESTELA ZIMMERMAN						
Periodo: Enero 1990 – Marzo 1991						
AÑO	PERIODO	MONEDA	TOTAL INGRESOS	TOTAL INGRESOS S/.	T/C	TOTAL INGRESOS US\$
1990	Ene/Dic	l/m.	567.11	567.11	0.2025	2,800.54
1991	Enero	S/.	257.80	257.80	0.7725	333.72
1991	Febrero	S/.	175.63	175.63	0.7725	227.35
1991	Marzo	S/.	574.59	574.59	0.7725	743.81
<b>TOTAL</b>				<b>1,575.13</b>		<b>4,105.42</b>

463.3. Carta D100-LI-2001-139 del 30 de marzo del 2001, mediante la cual el Banco Central de Reserva del Perú informa que la acusada Estela Zimmermann de Montesinos percibió, al momento de su cese el 06 de marzo de 1991, por concepto de Incentivo al Retiro Voluntario [1344] el monto equivalente a **US \$ 3,880.00** [1345].

### c. Cuantificación.

[1341] Ver fojas 5,287 del Tomo 10 / Fojas 6,540 del Tomo 12 / Fojas 42,596 del Tomo 68 / Fojas 91,313 del Tomo 120 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[1342] Ver fojas 5,288 a 5,289 del Tomo 10 / Fojas 6,541 a 6,542 del Tomo 12 / Fojas 42,597 a 42,598 del Tomo 68 / Fojas 91,314 a 91,315 del Tomo 120 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[1343] Ver fojas 5,291 del Tomo 10 / Fojas 6,544 del Tomo 12 / Fojas 42,600 del Tomo 68 / Fojas 91,317 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[1344] Ver fojas 91,311 del Tomo 120 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[1345] Ver fojas 5,294 del Tomo 10 / Fojas 6,537 del Tomo 12 / Fojas 42,593 del Tomo 68 / Fojas 91,312 del Tomo 120 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

464. **Revisada la documentación relativa a los ingresos que percibió la acusada Estela Alicia Fátima Mariela Zimmermann Delgado de Montesinos del Banco Central de Reserva del Perú, esto durante el periodo Enero de 1990 a marzo de 1991, corresponde contabilizarle como ingresos la suma total US\$ 10,581.96; conforme al detalle que sigue:**

CONCEPTOS	TOTAL US\$
Remuneraciones	4,105.42
Compensación por Tiempo de Servicios	539.84
Indemnización	2,056.70
Incentivo al Retiro Voluntario	3,880.00
<b>TOTAL US\$</b>	<b>10,581.96</b>

465. Así es menester relievar que dicho monto, que corresponde a la Sala contabilizar (US\$ 10,581.96), es evidentemente mucho mayor incluso que el importe alegado por la propia defensa (US\$ 5,429.00)

### **I.1.3. Fuente Recuperación de Inversión de CLAE (1992 /1993). = US\$ 21,207**

#### **a. Propositiones fácticas:**

466. Según ha señalado la defensa en su **Pericia de Parte Ampliatoria** [1346], constituye una fuente de ingreso del acusado Orlando Montesinos Torres "**la recuperación de Inversiones de CLAE**", sosteniéndose haberse percibido en el año 1992 la suma de S/. 15,610 (o su equivalente **US\$ 12,488**) y en el año 1993 el monto de S/. 17,351 (o su equivalente **US\$ 8,719.09**); totalizando **US\$ 21,207.09**.

#### **b. De la información relacionada a este ingreso.**

##### **b1. Instrumentales.**

467. Las instrumentales que obran en autos son:

467.1. Carta N° 034-01-CLJ/CLAE, su fecha 22.08.2001, suscrita por el Presidente del Centro Latinoamericano de Asesoría Empresarial S.A – CLAE [1347]; a la cual se adjunta un **Estado de Cuenta** relativo a los acusados Orlando Montesinos Torres y Estela Alicia Fátima Mariella Zimmermann Delgado de Montesinos [1348]

467.2. Parte N° 097-09-2001-DIRANDRO-PNP-DINFI-EIE.Rdvc.Edll, referida a la investigación en contra de los acusados Orlando Montesinos Torres y Estela Alicia Fátima Mariella Zimmermann Delgado de Montesinos por la presunta

[1346] Ver fojas 6,079 del Tomo 12

[1347] Ver fojas 42,804 del Tomo 68 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[1348] Ver fojas 42,805 y siguiente del Tomo 68 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.



comisión de los delitos de Receptación de Bienes y Lavado de Dinero producto del Tráfico Ilícito de Drogas [1349].

467.3. Resolución de la Fiscalía Especializada, su fecha 26.10.2001, en relación a la Denuncia N° 001-A-2000-FPPE seguida contra los mismos acusados por la presunta comisión de los delitos antes precisados [1350].

**c. De lo sostenido por las partes**

468. El Ministerio Público, sobre dicho ingreso en su **Acusación Oral (Sesión 303 del 19.07.2010)**, sostuvo:

468.1. ***“...Respecto a los presuntos ingresos por la suma de [US\$ 21,207] veintiún mil doscientos siete dólares (...), percibidos en recuperación de las inversiones de CLAE, (...) no existe documento alguno que justifique primero la preexistencia del monto invertido en CLAE; y (...) tampoco obran documentos que nos demuestren la recuperación del dinero ...”***[1351].

468.2. ***“... En torno a CLAE (...) mucha gente fue estafada (...); sin embargo el acusado Orlando Montesinos Torres, su perito de parte y su defensa técnica sin mayores documentos sustentatorios y sólo mediante argumentos señalan que sí recuperaron el dinero, pero pese a esta afirmación omiten probar y justificar todo lo vertido por ellos mismos, por tanto concluimos por la inadmisibilidad de estos presuntos ingresos que se le atribuye al acusado Orlando Montesinos Torres por la inexistencia documental evidente ...”***[1352].

469. Por su parte, la defensa, en sus respectivos Alegatos (Sesión 317 del 17.11.2010), sostuvo:

469.1. ***“...Respecto a CLAE, con la Carta número Cero treinta y cuatro – cero uno – [N° 034-01] CLJ/CLAE del [22.08.2001] veintidós de agosto del dos mil uno, se tiene que el Presidente de la Junta Liquidadora de CLAE el señor Pedro Allemant Centeno, informa al Jefe de la Unidad de Investigación Financiera de la DIRANDRO, que se ha verificado que Orlando Montesinos Torres se encuentra empadronado en Cuenta Común con Estela Alicia Fátima Mariela Zimmermann Delgado, conforme se acredita con el Reporte que alcanza adjunta a dicha Carta, en la que en efecto se puede observar que en los años [´92] noventa y dos y [´93] noventa y tres Orlando Montesinos Torres cobró de dicha banca paralela la suma de [S/. 32,961] treinta y dos mil novecientos sesenta y un nuevos soles, que equivalen a [US\$ 21,207.09] veintiún mil doscientos siete punto cero nueve dólares...”***[1353].

[1349] Ver fojas 42,846 y siguientes del Tomo 68 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia anexo al principal.

[1350] Ver fojas 42,822 y siguientes del Tomo 68 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia anexo al principal.

[1351] Ver fojas 11,617 del Tomo 20.

[1352] Ver fojas 11,622 del Tomo 20.

[1353] Ver fojas 12,639 del Tomo 21.

469.2. "... es de verse que también la DIRANDRO en la Denuncia número cero cero uno - A - dos mil - [N° 001-A-2000] FPPE (...) y en el Parte cero noventa y siete - cero nueve - dos mil uno- [N° 097-09-2001] DIRANDRO; (...) señala también que se ha acreditado documentadamente el dinero que Orlando Montesinos Torres recuperó de CLAE, por los montos en moneda nacional ya mencionados; por tanto no se puede exigir por parte de la Acusación Fiscal, que una entidad tipo CLAE que cerró abruptamente, que ya no funciona, pueda entregar información de manera ordenada como si fuera una entidad bancaria, propio de un sistema financiero formal, para recién darle o reconocerle una validez; no obstante ya se ha mencionado que tanto la DIRANDRO en su Unidad Especializada de la Dirección de Investigación Financiera y la propia Fiscalía encabezada por el doctor Espino Méndez, oportunamente han reconocido la validez de la documentación que obra, respecto a lo actuado donde se reconoce un ingreso que ya se ha mencionado..."<sup>[1354]</sup>.

d. Análisis.

470. Contrariamente a lo sostenido por la Fiscalía, y conforme se comprueba con las instrumentales precedentemente anotadas, sí obra en autos información remitida por el Centro Latinoamericano de Asesoría Empresarial S.A – CLAE- En Liquidación, suscrita por Pedro Alemant Centeno, Presidente de dicha entidad, su fecha 22.08.2001; la que adjunta a esta comunicación el **Estado de Cuenta** de los acusados Orlando Montesinos Torres y Estela Alicia Fátima Mariela Zimmermann Delgado de Montesinos, respecto de la citada entidad, la que informa haber sido estos últimos acreedores de 06 Letras de Cambio, 05 canceladas y una pendiente de pago.
471. Conforme a este Reporte de la Comisión Liquidadora de CLAE, aparecen con anotación "CAN" (**Canceladas**) las Letras cuyos datos a continuación se indican:

Letra	Fecha Emisión	Fecha Venc.	Importe Capital S/.	Importe Letra S/.
406744	26.09.92	26.03.93	2,500.00	2,800.00
643475	12.03.93	12.09.93	3,100.00	3,441.00
261744	10.03.92	10.09.92	2,000.00	2,210.00
270633	27.03.92	27.09.92	2,500.00	2,762.50
390047	10.09.92	10.03.93	2,210.00	2,475.20
			<b>12,310.00</b>	<b>13,688.70</b>

- 471.1. Según ese mismo Reporte, aparecen otras Letras con anotación "PEN" de **Pendientes** <sup>[1355]</sup>; letras impagas que se condice con lo afirmado por la propia defensa respecto a que no pudo recuperar toda su inversión ni acceder a los intereses pactados.

<sup>[1354]</sup> Ver fojas 12,640 del Tomo 21.

<sup>[1355]</sup> Ver fojas 42, 805 del Tomo 68 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia anexo al principal.

Letra	Fecha Emisión	Fecha Venc.	Importe Capital S/.	Importe Letra S/.
668843	29.03.93	29.09.93	3,300.00	3,663.00

472. Consiguientemente, son los montos en soles antes precisados (Importe Capital = S/. 12,310.00 e Importe Letra S/. 13,688.70) los que aparecen en otro detalle del mismo Reporte, debiendo entenderse **la suma cancelada** en base a la siguiente lectura: **(i)** Que la primera suma se corresponde con el total de los importes invertidos; y **(ii)** La segunda se corresponde con el **total de los importes a que se contraen las letras que sí fueron canceladas** a los acusados Orlando Montesinos Torres y Estela Alicia Fátima Mariela Zimmermann Delgado de Montesinos.
473. Efectuada la conversión a dólares de la suma antes puntualizada (S/. 13,688.20), corresponde contabilizársele al acusado Orlando Montesinos Torres la suma de **US\$ 8,358.39**.

Fecha Venc.	Importe Letra S/.	Conversión US\$
<b>26.03.93</b>	2,800.00	1,407.67
<b>12.09.93</b>	3,441.00	1,729.93
<b>10.09.92</b>	2,210.00	1,767.29
<b>27.09.92</b>	2,762.50	2,209.12
<b>10.03.93</b>	2,475.20	1,244.38
	<b>13,688.70</b>	<b>8,358.39</b>

**I.1.4. Fuente percepción de intereses pagados por Jaime Green Ortiz hasta por US\$ 114,280 por supuesto préstamo efectuado por el acusado a este último.**

**a. Propositiones fácticas:**

474. La tesis de la defensa es que en el año 1991 el acusado Orlando Montesinos Torres hizo entrega de **US\$ 10,500** al testigo Jaime Juan Green Ortiz, siendo que dicha suma explotada comercialmente por el segundo de los nombrados hasta el año 1995, le permitió al primero obtener según su versión una ganancia ascendente a **US\$ 114,280**.
475. Así, en términos comparativos, **este ingreso, que la defensa plantea le debe ser contabilizado al acusado, es de lejos, el de mayor envergadura patrimonial** con el que se pretende justificar los signos exteriores de riqueza atribuidos al procesado Orlando Montesinos Torres.
476. Por su parte, la Fiscalía sostiene que la supuesta generación de estos ingresos (US\$ 114,280) a partir de un capital primigenio de US\$ 10,500 adolece de verosimilitud.

**b. De los medios probatorios relacionados a esta fuente de ingreso.**

**b1. Instrumentales.**

477. Obran como instrumentales relativas a esta fuente de ingreso, las siguientes:

- 477.1. Cuadro presentado por el testigo Jaime Green Ortiz al rendir su declaración testifical<sup>[1356]</sup>.
- 477.2. Declaración Jurada suscrita por el testigo Jaime Juan Green Ortiz, su fecha 13.05.2002<sup>[1357]</sup>, en la que precisa como sumas abonadas al acusado Orlando Montesinos Torres: 1991: US\$ 21,525; (ii) 1992: US\$ 34,860; (iii) 1993: US\$ 54,780; (iv) 1994: US\$ 76,233; y (v) 1995: US\$ 58,650; totalizando: **US\$ 246,048**.

**b2. Diligencias con participación del testigo Jaime Juan Green Ortiz:**

478. Dichas diligencias son:

- 478.1. Declaración Testimonial de fecha 30.04.2001 prestada ante el Sexto Juzgado Penal Especial<sup>[1358]</sup>.
- 478.2. Manifestación rendida por el citado testigo el 20.08.2001 ante la Dirección de Investigación Financiera – DIRANDRO con presencia de Representante del Ministerio Público<sup>[1359]</sup>.
- 478.3. Declaración Testimonial ofrecida en el Acto Oral ante esta Sala en la Sesión 130 del 26.02.2007 de Jaime Juan Green Ortiz<sup>[1360]</sup>.
- 478.4. Diligencia de Confrontación entre el acusado Orlando Montesinos Torres y el testigo Jaime Juan Green Ortiz en la Sesión 139 del 27.04.2007<sup>[1361]</sup>.

**c. De lo sostenido por las partes**

479. El Ministerio Público, conforme ya fuera reseñado en el rubro “Delimitación del Debate Probatorio” ha objetado este préstamo cuestionando entre otros aspectos, la ausencia de objetividad del supuesto prestatario, el testigo Jaime Juan Green Ortiz. Así, en su **Requisitoria Oral (Sesión 299 del 17.06.2010)**, señaló:
- 479.1. ***“..el acusado Montesinos, (...) sin mayor acreditación, durante todo el proceso, ha venido alegando haber percibido devoluciones de préstamos de dinero otorgados a los testigos Jaime Green Ortiz y Carlos Alberto Soto Delgado, su cuñado; hasta por la suma de [US\$ 246,048] doscientos cuarenta y seis mil cuarenta y ocho dólares y [US\$ 37,966.36] treinta y siete mil novecientos sesenta y seis punto treinta y seis dólares, respectivamente, a cada uno de ellos. Al respecto, en torno al presunto préstamo recuperado de hasta [US\$ 246,048] doscientos cuarenta y seis mil cuarenta y ocho dólares de parte de Jaime Green Ortiz, debemos expresar que en el expediente no existe documento alguno que certifique la***

<sup>[1356]</sup> Ver fojas 152 a 157 del Tomo 01.

<sup>[1357]</sup> Ver fojas 2,708 del Tomo 05.

<sup>[1358]</sup> Ver fojas 143 a 151 del Tomo 01.

<sup>[1359]</sup> Ver fojas 161 a 168 del Tomo I del “Anexo Fiscalía”.

<sup>[1360]</sup> Ver fojas 5,204 a 5, 222 del Tomo 10.

<sup>[1361]</sup> Ver fojas 5,431 a 5,437 del Tomo 10.

preexistencia de esta entrega y devolución dineraria, excepto lo manifestado por el testigo (...) y en su declaración jurada (...) donde, entre otras razones, señala que recurrió al acusado Montesinos a efecto de solicitarle un préstamo para la adquisición de un Volkswagen, pero omite precisar el monto y destaca que el interés a pagar ascendería al [25%] veinticinco por ciento trimestral, y en otro extremo de sus alegaciones afirmó que los préstamos requeridos fluctuaban entre los [US\$ 10,000] diez mil dólares a [US\$ 48,000] cuarenta y ocho mil dólares, y que eran préstamos informales, que no se entregaba documento alguno, añadió también que este dinero lo prestaba con un interés adicional del [10%] diez por ciento, concluyendo que luego de prestarle no lo volvió a ver al acusado hasta [1999] mil novecientos noventa y nueve y que le devolvió la suma de [US\$ 246,048] doscientos cuarenta y seis mil cuarenta y ocho dólares en total ...”<sup>[1362]</sup>.

- 479.2. “... en este extremo, (...) nosotros advertimos que el testigo Jaime Green Ortiz, definitivamente falta a la verdad, por cuanto, de un lado, no está probado la entrega de dinero en préstamos ni la devolución de[] monto de [US\$ 246,048] doscientos cuarenta y seis mil cuarenta y ocho dólares, tampoco está acreditada la tenencia en propiedad de unidades vehiculares que hiciera posible la percepción de esta suma dineraria; es más, su afirmación de que no volvió a ver al acusado Montesinos hasta el año [1999] mil novecientos noventa y nueve, también resulta contraproducente, por cuanto está debidamente probado que Jaime Green Ortiz fue administrador de “ORMARA” en los años [1997] noventa y siete y [1998] noventa y ocho y socio de “LOJARA” en el año [1999] mil novecientos noventa y nueve; empresas éstas que tenían vínculo con el acusado Montesinos, además, el propio testigo Jaime Green Ortiz, en otro extremo de sus declaraciones, afirmó que el dinero devuelto ascendió a la suma de [US\$ 111,000 ] ciento once mil dólares, mientras que el acusado Montesinos Torres y su perito de parte, así como los propios documentos que corre[n] en autos, (...) precisa que el monto percibido de Jaime Green Ortiz, ascendió a la suma de [US\$ 114,080] ciento catorce mil ochenta dólares; es decir, advertimos cifras totalmente divergentes, disímiles unas de otras; que a criterio de la Fiscalía resultan inadmisibles, más todavía si no se acredita la entrega de los préstamos que se viene aludiendo; también el testigo precisó que en el año [1991] mil novecientos noventa y uno, el acusado Montesinos le entregó un préstamo de [US\$ 4,000] cuatro mil dólares, a un interés del [25%] veinticinco por ciento trimestral; sin embargo, el cuadro elaborado y alcanzado como presunto sustento, muestra un cálculo del [25%] veinticinco por ciento mensual, ya no es trimestral, y que el dinero que le prestó Orlando Montesinos Torres, ascendió a [US\$ 10,000] diez mil dólares, y que este dinero sirvió para adquirir cuatro vehículos para hacer taxi, y que con el producto de dicho trabajo devolvió el monto de [US\$ 246,048] doscientos cuarenta y seis mil cuarenta y ocho dólares...”<sup>[1363]</sup>.

<sup>[1362]</sup> Ver fojas 11,550 y siguiente del Tomo 20.

<sup>[1363]</sup> Ver fojas 11,551 del Tomo 20

479.3. "... Ante esta (...) discordancia (...) el Colegiado preguntó en la sesión [94] noventa y cuatro al acusado Orlando Montesinos, respecto a los vínculos que tenía con el testigo Jaime Green Ortiz, en cuanto a los préstamos que concedió a éste [y] la finalidad de los mismos, y si existían documentos para sustentar la preexistencia del dinero, [respondiendo] el acusado Montesinos (...) contrariamente a las versiones (...) [d]el testigo Jaime Green Ortiz, que entre [1991] mil novecientos noventa y uno a [1995] mil novecientos noventa y cinco le realizó préstamos (...), que entre el año [1995] noventa y cinco al [2000] dos mil lo visitaba esporádicamente, [seguidamente] dijo (...) que era administrador de la empresa "ORMARA" y "LOJARA", y que lo veía de dos a tres veces por semana, (...) omitió precisar la cantidad de préstamos otorgados entre el año [´91] mil novecientos noventa y uno al [´95] año mil novecientos noventa y cinco, para la compra de dos o tres vehículos Volkswagen para taxis, mientras que Green Ortiz dijo que eran cuatro vehículos; añadió (...) que, inicialmente, fue la suma de [US\$ 4,000] cuatro mil dólares (...) al [25%] veinticinco por ciento trimestral y que al finalizar (...) [1991] mil novecientos noventa y uno, el monto fue de [US\$ 10,500] diez mil quinientos dólares, mientras que a la DIRANDRO le precisó que el préstamo ascendió a [US\$ 2,000] dos mil dólares, (...) mientras que Green Ortiz dijo [US\$ 10,000] diez mil dólares, y (...) de otro lado, [dijo] haber visto que era un buen negocio y que el año [´91] noventa y uno ganó [US\$ 10,000] diez mil dólares; (...) el año [´92] noventa y dos (...) [US\$ 17,000] diecisiete mil dólares; (...) el año [´93] noventa y tres, (...) [US\$ 22,000] veintidós mil dólares (...); (...) el año [´94] noventa y cuatro, (...) [US\$ 44,000] cuarenta y cuatro mil y pico; (...) el año [´95] noventa y cinco, (...) [US\$ 16,000 a US\$ 17,000] dieciséis mil dólares a diecisiete mil dólares, [es decir], un monto total de [US\$ 110,500] ciento diez mil quinientos dólares (...), cifra esta última que tampoco guardan relación con las afirmaciones [hechas por el] testigo Green [Ortiz], y [concluye] a manera de justificar (...), que en el servicio de taxi hay mucha informalidad [y] que no tiene documentos para acreditar, que todo fue en base a la confianza y que un día vio un Volkswagen y añade que Jaime Green Ortiz era una especie de "REFISA", un "CLAE" en chiquito, a quien le entregaba un dinero y éste se lo devolvía ..."<sup>[1364]</sup>.

480. Por su parte, **la defensa**, en sus respectivos **Alegatos (Sesión 317 del 17.11.2010)**, sostuvo:

480.1. "...En cuanto a los préstamos otorgados a Jaime Green Ortiz, hay que ver que entre los años [´91] noventa y uno al [´95] noventa y cinco Orlando Montesinos Torres efectuó préstamos personales a esta persona, al igual como lo hizo a Carlos Soto, como también lo hizo a la señora Elizabeth Núñez Alvarado; es decir, hay un comportamiento en varias personas que demuestra que existe lógica en la conducta económica de parte [de] Orlando Montesinos Torres de manera lícita; esta persona de Jaime Green Ortiz, pagaba un interés trimestral de [25%] veinticinco por ciento y en algunas oportunidades del [10%] diez por ciento mensual; el monto total de los intereses ganados como ingresos por estos préstamos en los años [´91] noventa y uno al [´95] noventa y cinco totalizan [US\$ 114,280] ciento

<sup>[1364]</sup> Ver fojas 111,602 y siguiente del Tomo 20

*catorce mil doscientos ochenta dólares (...), conforme se señala en la Pericia Ampliatoria de Parte...".*

480.2. *"... incluso Jaime Green Ortiz ha reconocido la realidad de los préstamos y los montos en Juicio Oral, así como también en la confrontación que tuvo con Orlando Montesinos Torres donde aclaró que lo señalado en su Declaración Jurada es una suma acumulativa tanto de capitales - que Orlando Montesinos Torres le prestó- más los intereses que debía pagar, por lo que hacía la precisión que en esos montos estaban incluidos los intereses y los capitales devueltos en cada año y vueltos a prestar, reconoce que el capital inicial prestado fue de [US\$ 10,500] diez mil quinientos dólares (...) desembolsados en partes, que nunca se llegó a la cifra de [US\$ 246,000] doscientos cuarenta y seis mil cuarenta y ocho dólares (...), sino que el total fue de [US\$ 114,280] ciento catorce mil doscientos ochenta dólares (...), como lo demuestra la Pericia de Parte y (...) lo demuestra (...) el cuadro que alcanzó al Juzgado [la] persona de Jaime Green Ortiz en la etapa anterior a este Juicio Oral (...); la misma DIRANDRO también ha reconocido (...) que existieron estos préstamos de dinero a favor de Jaime Green Ortiz, respaldadas en las versiones de estas personas por lo que consideran efectivamente la realización de estos préstamos..."<sup>[1365]</sup>.*

**d. Análisis.**

**d1. Inexistencia de prueba documental en torno al supuesto préstamo y pago de intereses de US\$ 114,280 recibidos por el acusado Orlando Montesinos Torres de parte de Jaime Juan Green Ortiz.**

481. Conforme fuera antes reseñado la tesis de la defensa es que en el año 1991 el acusado Orlando Montesinos Torres entregó al testigo Jaime Juan Green Ortiz el monto de US\$ 10,500; único capital que al año 1995 le reportó al primero una utilidad de US\$ 114,280. Esta maximización de la suma de US\$ 10,500 en US\$ 124,780 (**esto es, incrementándose exponencialmente la suma primigenia en 1,188 %**) al cabo de 05 años (1991 /1995), según señala el acusado Orlando Montesinos Torres, fue producto de que el testigo Jaime Green Ortiz (...), durante estos 05 años, mantuvo dicho capital bajo una activa explotación comercial.

482. Sin embargo, de la revisión de los actuados se constata que estos ingresos que se alegan, no revisten ni siquiera una **verosimilitud externa**; habiendo reconocido el propio acusado no existir: **(i)** documento o alguna otra instrumental que acredite la relación contractual que el acusado Orlando Montesinos Torres refiere haber mantenido entablada con el testigo Jaime Green Ortiz (contrato de mutuo con intereses de 25% trimestral); y **(ii)** tampoco recibos u otras instrumentales que acrediten los pagos que, durante todo ese periodo de tiempo (1991 /1995), supuestamente fueron hechos al precitado acusado por parte del testigo; esto último, según indica, por que si bien el citado testigo le firmó algunos recibos, éstos, una vez cancelados, eran

<sup>[1365]</sup> Ver fojas 12,844 y siguiente del Tomo 21.

inmediatamente destruidos. En efecto, preguntado: ¿Acusado, (...) llegó a firmar algún contrato, documentos sobre esos préstamos? respondió: **"...Contrato no, firmábamos recibos, o sea obviamente tampoco no era que, porque tengo confianza toma, no; O sea, me prestas tanto, yo le daba, él me firmaba un recibo, quedábamos al tanto por ciento, eso estaba previamente acordado cuando se cumplía, él me devolvía en otros casos renovábamos, firmábamos el documento y cuando se culminaba esa operación simplemente destruíamos el documento; o sea, me refiero el recibo que nos obligaba a ambas partes, a mí a cobrarle a él a devolverme..."**<sup>[1366]</sup>. Dicho reconocimiento coincide con lo declarado por el testigo Jaime Juan Green Ortiz, quien al ser interrogado a nivel de juicio oral, en igual sentido, aceptó no existir documento alguno que acredite los préstamos a que se hace referencia<sup>[1367]</sup>.

483. Inexistente, según reconocimiento de "prestamista" y "prestatario", todo tipo de prueba documental que acredite los pagos que dice haber recibido el acusado Orlando Montesinos Torres hasta por la suma de US\$ 124,780 (US\$ 114,280 por intereses y US\$ 10,500 por devolución de capital); cierto es que lo único que ha sido presentado al proceso son unos "relaciones" suscritas por el testigo Jaime Green Ortiz, en las cuales aparece consignado el dato referido a la suma total que se alega haber sido devuelta. Tal es el caso: **(i)** del Cuadro que lleva la firma del antes nombrado, y que fuera presentado en la diligencia testimonial rendida ante el Juzgado de instrucción, donde se consigna **US\$ 330,700** como monto total devuelto<sup>[1368]</sup>; y, **(ii)** de la Declaración Jurada extendida también por el testigo Jaime Juan Green Ortiz durante el decurso del proceso (13.05.2002), y donde se consigna una suma muy diferente a la anterior, esto es, el monto de **US\$ 246,048**<sup>[1369]</sup>.
484. Así, más allá de que ambas instrumentales han sido ex profesamente extendidas estando ya en curso la investigación en contra del acusado Orlando Montesinos Torres, y de que en ambas instrumentales se consignan montos muy diferentes entre si; lo realmente significativo como menoscabo a la tesis de la defensa sobre el préstamo alegado y los intereses, es que ambos documentos, lejos de haber sido solventados al interior del presente proceso, han sido más bien descalificados en su contenido tanto por el propio acusado como por el testigo (prestamista y prestatario) reconociendo ambos no ser ciertos los montos que aparecen contabilizados en aquellas, así como no acertada la metodología de contabilización que se plasma en estas; llegando incluso el supuesto prestatario, el testigo Jaime Juan Green Ortiz, ha aceptar que se limitó a firmar la Declaración Jurada en referencia por pedido de la defensa del acusado Orlando Montesinos Torres<sup>[1370]</sup>; indicando por su parte,

[1366] Ver fojas 4,107 del Tomo 08.

[1367] Ver fojas 5,214 del Tomo 10. Quien al ser preguntado "...¿cómo usted acredita esos préstamos que luego le sirvieron (...) para prestar a otras personas, generándole (...) el diez por ciento de intereses y el veinticinco por ciento trimestral para Orlando Montesinos Torres (...) ¿cómo acredita esos préstamos y cuánto fue el monto en su totalidad prestado para dedicarse a [luego] prestar a terceras personas? Dijo: En ese momento dado los años transcurridos no tengo documento alguno que lo acredite; agrega (...) no tengo ni un recibo, ni nada por el estilo de esa época..."

[1368] Ver fojas 152 a 157; específicamente ver folio 156 y siguiente del Tomo 01.

[1369] Ver fojas 2,708 del Tomo 05.

[1370] Ver fojas 5,214 y siguiente del Tomo 01. **Sesión 130.- Examen en Juicio Oral del testigo Jaime Green Ortiz:** Ante la pregunta del Colegiado: Quisiera que me aclare, usted ha mencionado en esta Audiencia que en



este último, que aquella cuantificación fue efectuada por su anterior defensa, en el periodo en que se encontraba privado de su libertad con mandato de detención dictado en el presente proceso<sup>[1371]</sup>.

**d2. Notoria ausencia de uniformidad y coincidencia en las declaraciones del “prestamista” y “prestatario” en torno a aspectos centrales del supuesto préstamo y pago de intereses hasta por US\$ 114,280.**

485. Más aún, incidiendo en el análisis de los ingresos por US\$ 114,280 que se alegan, se constata también que éstos además de carecer de prueba documental, tampoco se ven probatoriamente favorecidas por las declaraciones prestadas por el acusado Orlando Montesinos Torres y el testigo Jaime Juan Green Ortiz. Y es que, en efecto, remitiéndonos a las que prestaron a lo largo del proceso, examinadas cada una de ellas, y **comparando las versiones ofrecidas de un lado por el acusado, y, de otro, por el testigo, a nivel de la instrucción y del Juicio Oral – se aprecia una notoria ausencia de uniformidad en aspectos centrales de esta fuente de ingresos alegada**, a saber: **(i) en los tipos de negocios que habrían posibilitado al testigo Jaime Juan Green Ortiz la maximización del capital primigenio; (ii) en el capital o los capitales primigenios conferidos por el acusado Orlando Montesinos Torres; y (iii) en la suma total recibida por este último de parte del citado testigo, tal y como se desprende de los datos comparativos siguientes:**

---

total con intereses y todo Montesinos Torres ha recibido ciento diez mil dólares aproximadamente. Sin embargo quisiera que me explique, usted alcanza como sustento una declaración jurada donde consigna doscientos cuarentiséis mil cuarentiocho dólares, suma que difiere con lo que está refiriendo hoy. Dijo: **Realmente se trata de que la declaración jurada no fue muy explícita, no fue muy clara, porque se habla de año tras año de lo que se ha ido dando, pero que ocurre, que parte de lo que se ha dado en un año sirve para poder mover al año siguiente, o sea para prestar al año siguiente y mover el dinero.** [Repreguntado]: ¿O sea que esa declaración jurada no refleja en realidad qué es lo que se le prestó y qué es lo que obtuvo él sumado con intereses? Dijo: **Claro, o sea faltó aclarar.** [Interrogado]: ¿Entonces doscientos cuarentiséis mil dólares, no es la suma? Dijo: **No, esa suma no es.** [Preguntado]: ¿Y quién le hizo esa declaración jurada, porque usted la ha presentado? Dijo: Sí yo la he firmado. [Repreguntado]: ¿A solicitud de quién? Dijo: **A solicitud del abogado de la parte de la defensa...**”.

[1371] Ver fojas 4,399 del Tomo 09. **Sesión 94.- Examen en Juicio Oral del acusado Orlando Montesinos Torres:** Ante la pregunta del Colegiado: "...¿Acusado esta declaración jurada de fojas cuarentidós mil setecientos veintidós como la obtiene usted, Green Ortiz se la alcanza a usted, se la pide? preguntó: **¿De que año es la declaración jurada perdón?. Al precisársele: Tiene fecha trece del mes de mayo del año dos mil dos Dijo: El año dos mil dos como usted bien sabe me encontraba detenido en el Penal San Jorge, en todo caso tengo entendido que a través del abogado que ejercía anteriormente mi defensa, el doctor Angeles, fue él que solicitó que el señor Green corroborara lo que realmente había sido la situación...**”.

**Cuadro Comparativo de las Declaraciones ofrecidas por el acusado Orlando Montesinos Torres.**

	<b>Ampliación de Instructiva del 19.04.2001</b> <sup>[1372]</sup> .	<b>Ampliación de Manifestación del 26.07.2001</b> <sup>[1373]</sup>	<b>Ampliación de Instructiva del 07.08.2002</b> <sup>[1374]</sup> .	<b>Declaración En Juicio Oral.</b>
<b>Destino del Préstamo entregado.</b>	*Negocio de testigo de préstamos de dinero. [Periodo: 1991/1995]	Negocio <b>propio</b> de préstamos de dinero <b>a través de</b> Jaime Green Ortiz [Periodo: 1991/1995]	*Negocio de testigo de préstamos de dinero. [Periodo: 1991/1995]	*Negocio de testigo de préstamos de dinero. [Periodo: 1991/1995]  *Negocio de taxis. [Periodo: 1991] <sup>[1375]</sup>
<b>Capital matriz.</b>	*US\$ 10,500.	*US\$ 10,000.		*US\$ 10,500. indistintamente utilizado en: - <u>US\$ 10,000</u> (negocio de taxis) <sup>[1376]</sup> . - <u>Sumas diversas</u> para el negocio de préstamos a partir de los mismos intereses generados por el capital primigenio.
<b>Suma total recibida</b>	<b>US\$ 111,000</b> <sup>[1377]</sup>	<b>Total: US\$ 111,000</b> <sup>[1378]</sup>	<b>Total: US\$ 114,200</b> <sup>[1379]</sup>	<b>*Total: US\$ 112,700</b> <sup>[1380]</sup> .

<sup>[1372]</sup> Ver fojas 135 a 140 del Tomo 01.

<sup>[1373]</sup> Ver fojas 115 a 121 del Tomo I.- "Anexo Fiscalía".

<sup>[1374]</sup> Ver fojas 1,418 a 1,428 del Tomo 03.

<sup>[1375]</sup> Ver fojas 4,384 a 4,385 del Tomo 09.

<sup>[1376]</sup> Ver fojas 5,212 del Tomo 10.

<sup>[1377]</sup> Ver fojas 137 del Tomo 01.

<sup>[1378]</sup> Ver fojas 117 del Tomo I "Anexo Fiscalía". Suma resultante de los montos que precisa, a saber: (i) 1991: US\$ 10,000; (ii) 1992: US\$ 17,000; (iii) 1993: US\$ 26,000; (iv) 1994: US\$ 42,000; (v) 1995: US\$ 16,000.

<sup>[1379]</sup> Ver fojas 1,419 y 1420 del Tomo 03. Suma resultante de los montos que precisa, a saber: (i) 1991: US\$ 10,500; (ii) 1992: US\$ 17,700; (iii) 1993: US\$ 26,000; (iv) 1994: US\$ 42,500; y (v) 1995: US\$ 17,500.

<sup>[1380]</sup> Ver fojas 4,108 del Tomo 08. Suma resultante de los montos que precisa, a saber: (i) 1991: US\$ 10,000; (ii) 1992: US\$ 17,700; (iii) 1993: US\$ 26,000; (iv) 1994: US\$ 42,000; y (v) 1995: US\$ 17,000.

**Cuadro Comparativo  
de las Declaraciones ofrecidas por el testigo Jaime Juan Green Ortiz.**

	<b>Declaración Testimonial del 30.04.2001</b> [1381]	<b>Manifestación ante la DIRANDRO</b> [1382]	<b>Declaración Jurada presentada</b> [1383]	<b>Declaración en Juicio Oral.</b>
<b>Destino del Préstamo recibido.</b>	*Negocio de taxis (03 vehículos) [Periodo: 1991 - ?]  *Negocio de préstamos. [Periodo: 1993/1994]	*Negocio de taxis (04 vehículos) [1384]		*Negocio de taxis (03 vehículos) [Periodo: 1991 - ?]  *Negocio de préstamos. [Periodo: 1991/1995] [1385]
<b>Capital matriz</b>	*US\$ 10,000 (negocio de taxis). * US\$ 50,000 (negocio de préstamos) [1386]			* <b>Capital único</b> indistintamente utilizado en: - <u>US\$ 10,000</u> (negocio de taxis). - <u>Sumas diversas</u> para el negocio de préstamos a partir de los mismos intereses generados por el capital primigenio.
<b>Suma total pagada.</b>	Adjunta Cuadro a su Declaración en la que se totaliza en el periodo 1991/Ene.1996= <b>US\$ 330,700</b> [1387]	<b>Total: US\$ 121,000</b> [1388]	<b>Total: US\$ 246,048</b> [1389]	* <b>Total: US\$ 110,000</b> [1390]

486. Consiguientemente, sobre la base de tales divergencias en las declaraciones vertidas por el acusado y el testigo, se evidencia:

486.1. Que **hasta antes del Juicio Oral**, el acusado Orlando Montesinos Torres circunscribió el origen de los ingresos alegados - producto de esta fuente - al rendimiento obtenido a través del negocio de **préstamos otorgados a terceras personas**; no haciendo alusión a ningún otro negocio trabajado con ese mismo capital. Por lo demás, esta versión del acusado, adolece de uniformidad, puesto que habiendo aseverado en una de sus

[1381] Ver fojas 143 a 151 del Tomo 01.

[1382] Ver fojas 162 a 168 del Tomo I "Anexo Fiscalía".

[1383] Ver fojas 2,708 del Tomo 05.

[1384] Ver fojas 162 y siguiente del Tomo I "Anexo Fiscalía".

[1385] Ver fojas 5,209 y siguiente, fojas 5,215 a 5,216 del Tomo 10.

[1386] Ver fojas 146 del Tomo 01.

[1387] Ver fojas 152 a 157 del Tomo 01, específicamente folio 156 y siguiente del Tomo 01.

[1388] Ver fojas 162 a 163 y 165 del Tomo I "Anexo Fiscalía". Suma resultante de los montos que precisa, a saber: (i) 1991: US\$ 10,000; (ii) 1992: US\$ 17,000; (iii) 1993: US\$ 25,000; (iv) 1994: US\$ 40,000; (v) 1995: US\$ 17,000; y (vi) 1996: US\$ 12,000.

[1389] Ver fojas 2,708 del Tomo 05. Suma resultante de los montos que precisa, a saber: (i) 1991: US\$ 21,525; (ii) 1992: US\$ 34,860; (iii) 1993: US\$ 54,780; (iv) 1994: US\$ 76,233; (v) 1995: US\$ 58,650.

[1390] Ver fojas 5,214 del Tomo 10.

declaraciones a nivel de instrucción que ese negocio de préstamos era suyo y ejecutado por el testigo Jaime Juan Green Ortiz como “encargado” de hacer las colocaciones de dinero; no obstante, ya en sus otras declaraciones, ha indicado que el préstamo fue hecho por el acusado a este último, quien, a su vez, era el que, con dicho dinero, llevaba a cabo su propio negocio de hacer préstamos a terceras personas obteniendo un margen de utilidad.

- 486.2. Por su parte, **en esta misma fase de la instrucción**, el testigo Jaime Juan Green Ortiz ha ofrecido declaraciones sustantivamente diferentes a la del acusado, advirtiéndose entre tales divergencias: **(a)** que, a diferencia del procesado Orlando Montesinos Torres, el testigo ha hecho alusión a que el supuesto capital entregado por el antes mencionado no fue destinado solamente a uno sino a dos negocios paralelos en el tiempo, habiendo señalado que el negocio que no menciona el acusado (negocio de taxis) fue incluso anterior al de préstamos; **(b)** que, a diferencia del encausado Orlando Montesinos Torres, ha llegado a señalar que tales negocios recibieron diferente financiamiento de parte de este último.
- 486.3. En torno al quantum de la suma total supuestamente recibida por el acusado Orlando Montesinos Torres de parte del testigo Jaime Juan Green Ortiz es por demás notoria la no coincidencia de sus declaraciones, e incluso ello se advierte en la diferencia existente entre los montos indicados por cada uno de ellos en sus distintas declaraciones. Estas divergencias son por demás elocuentes a la luz de los montos consignados en la Declaración Jurada<sup>[1391]</sup> y Cuadro<sup>[1392]</sup> aludido presentado por el Testigo Jaime Juan Green Ortiz; debiendo estimarse ser este el motivo por el cual, ya en el Juicio Oral, ambas informaciones han sido desconocidas tanto por el acusado y el propio testigo.
- 486.4. Así, es el caso que la aproximación o aparente coincidencia entre lo vertido por el procesado y por el testigo en lo relativo al quantum de la suma total recibida por el acusado Orlando Montesinos Torres recién se aprecia a nivel de sus declaraciones ofrecidas en el **Acto Oral**.

**d3. Absoluta inconsistencia de la versión incluso en lo relativo a los supuestos negocios del “prestatario” como fuente generatriz del pago de intereses hasta por US\$ 114,280.**

487. En efecto, **habiéndose constatado hasta aquí la inexistencia de prueba documental, así como la ausencia de uniformidad en lo declarado tanto por el supuesto prestamista como por el supuesto prestatario a lo largo del proceso; a mayor abundamiento**, situados en la versión a nivel de Juicio Oral de que la maximización del capital de **US\$ 10,5000** alcanzó la suma de **US\$ 124,000**; **la misma carece de datos que hacen imposible predicar algún atisbo de verosimilitud**.

[1391] Ver fojas 2,708 del Tomo 05.

[1392] Ver fojas 152 a 157 del Tomo 01.

488. Revisadas todas las Sesiones que abarcó el examen del acusado por parte de la Sala en el Juicio Oral (13 Sesiones en total, desde la Sesión 84 del 11.04.2006 hasta la Sesión 101 del 16.08.2006), no se aprecia, una predisposición de su persona dirigida a formular datos fácticos precisos que permitan a este Colegiado estar frente a una explicación razonable de cómo pudo haberse convertido US\$ 10,500 en US\$ 124,780. Peor aún, pese a haber sido reiteradamente preguntado en el Acto Oral en torno a detalles puntuales sobre el número de préstamos que habrían sido otorgados al testigo Jaime Juan Green Ortiz, montos y los intervalos temporales en que se habrían efectuado éstos, el acusado Orlando Montesinos Torres, en todo momento, se ha mostrado incapaz de proporcionar tales datos, limitándose a referir repetitivamente el presunto rendimiento que año por año alega haber obtenido, a saber: **año 1991: US\$ 10,500; 1992: US\$ 17,500; 1993: US\$ 26,000; 1994: US\$ 42,500; y 1995: US\$ 17,500; totalizando US\$ 114,000**; ello, según indica, sobre la base de un capital primigenio único (**US\$ 10,500**)<sup>[1393]</sup> **que, a su decir, durante los 05 años (1991 /1995) se mantuvo siempre rotativo.**
489. Ilustra lo expuesto por el acusado Orlando Montesinos Torres, lo siguiente: **“...lo que yo le acabo de señalar (...) son los montos que yo he ganado como intereses en los años correspondientes que acabo de detallar, al interior de cada año en el transcurso del año [‘90] noventa, [‘91] noventiuno, [‘92] noventidós (...) [‘93] noventitrés y [‘94] noventicuatro, se han hecho varias operaciones que han traído como consecuencia que ese sea el monto de intereses percibidos, ahorita como usted comprenderá han pasado muchísimos años para yo en este momento tener en la memoria y decirle se han realizado veintidós, veinticuatro préstamos en tal año (...), lo que si le puedo precisar son los montos que si recuerdo que he percibido, ahora bien efectivamente no tengo ninguna documentación que acredite ello, porque todo era una relación de confianza que tenía con una persona que conocía hace muchos años y que evidentemente existía un recibo de por medio, terminada la operación y devuelto el dinero de por medio, el recibo lo destruíamos...”**<sup>[1394]</sup>; agregando: **“...le vuelvo a reiterar, el capital inicial que dio origen a los préstamos fue de [US\$ 10,500] diez mil quinientos dólares y éstos en el tiempo evidentemente se han incrementado por los intereses que se han ido generando, (...) o sea, es el mismo dinero que está dando vuelta, está rotando, no es dinero adicional, o sea yo no he prestado mas allá de la cantidad (...) que yo he señalado...”**<sup>[1395]</sup>.
490. Es el caso, sin embargo, que cuando se le interroga al encausado Orlando Montesinos Torres sobre el cómo obtuvo semejante rendimiento económico, la tesis de la defensa se muestra absolutamente carente de fundamento. En efecto, incidiendo la Sala en torno al origen de este rendimiento que se alega, habiendo preguntado al acusado sobre la **actividad económica que generó la ganancia de US\$ 114,000**, el citado, en todo momento, se remite a un supuesto negocio de préstamos que, según señala, habría sido llevado a cabo por el testigo Jaime Juan Green Ortiz durante todo el periodo 1991/1995; debiendo significarse en este extremo, que el procesado Orlando Montesinos

[1393] Ver fojas 4,392 del Tomo 09.

[1394] Ver fojas 4,386 y siguiente del Tomo 09.

[1395] Ver fojas 4,396 del Tomo 09.

Torres si bien ya no reitera su versión anterior en el sentido de que dicho negocio era suyo "y que lo efectuaba conjuntamente con Jaime Juan Green Ortiz"; indican más bien de que dicho negocio lo manejaba autónomamente el mencionado testigo; empero, no ofrece ninguna referencia, dato o información que solvente su alegación, limitándose a ponderar como único elemento probatorio de ésta, la declaración testimonial del antes nombrado.

491. No obstante, llegados a este punto donde el acusado Orlando Montesinos Torres, carente de todo otro elemento probatorio, pretende hacer radicar el asidero de su versión (maximización de US\$ 10,500 en US\$ 124,780) en la declaración testimonial de Jaime Green Ortiz, es en este último análisis donde precisamente la versión ensayada se termina por desvirtuar de manera inequívoca. Y es que del examen efectuado a este testigo (**Sesión 130 del 26.02.2007**), lo que se concluye de su examen, es de que más allá de que también este último se ha limitado a señalar repetitivamente, una suma de rendimiento económico muy aproximada a la que señaló el citado acusado ("más de US\$ 100,000")<sup>[1396]</sup>, sin embargo, preguntado sobre el destino que dio al supuesto préstamo otorgado por el acusado, el citado testigo, enfatiza como antecedente del citado préstamo el contexto personal en que lo solicitó<sup>[1397]</sup>, detallando que fue en circunstancias en que había cesado que recibía una pensión insuficiente para la carga familiar que afrontaba, que necesitaba de un apoyo económico y que por ello acudió donde Orlando Montesinos Torres para que lo ayude a financiar un vehículo que le sirviera como herramienta de trabajo en el servicio de taxi que él personalmente prestaría y al cual se sumaron otros 02 vehículos financiados con el préstamo también alquilados como taxis; detalle sobre las circunstancias que originaron el préstamo que lo reitera el testigo en la diligencia de confrontación en que participó (**Sesión 139 del 27.04.2007**).<sup>[1398]</sup>, diligencia cuya naturaleza es un indicador más de las diferencias detectadas entre lo declarado por el acusado y el testigo; aún cuando ya en esta última el citado Jaime Juan Green Ortiz "aclaró" que el capital recibido del acusado no fue US\$ 10,000 sino US\$ 10,500.
492. Lo cierto es que, incidiendo en este último elemento (testimonio brindada en el acto oral) aquella se muestra totalmente carente de datos necesarios para auscultar su verosimilitud. Así, tal es su nivel deficitario como fuente informativa que ni siquiera permite examinar si la tesis de la defensa es o no

[1396] Ver fojas 5,214 del Tomo 10.

[1397] Ver fojas 5,209 y siguiente del Tomo 10. **Sesión 130.- Examen en Juicio Oral al testigo Jaime Green Ortiz.-** Preguntado: "...¿Usted se ha hecho préstamos de dinero de parte de Orlando Montesinos Torres? Dijo: **Sí. ¿En qué fechas? Dijo: En el año noventa y uno, yo he trabajado para la administración pública, salí con pensión, pequeña por cierto, no había trabajo y algo tenía que hacer, y como no tenía medios para hacerlo, tuve que dedicarme a hacer taxi y para eso le pedí un préstamo para poder adquirir un vehículo y efectuar el servicio de taxi...**".

[1398] Ver fojas 5,436 del Tomo 10. **Sesión 139.- Diligencia de Confrontación en Juicio Oral entre el acusado Orlando Montesinos y el testigo Jaime Green Ortiz.-** El testigo expuso: "... La figura es la siguiente, los diez mil dólares no me [lo] ha entregado así, en forma al momento, sino inicialmente como manifesté, yo le pedí prestado para la adquisición de un vehículo, primero me prestó la suma de cuatro mil dólares con el cual compré un vehículo y al mes le pedí que me preste para comprar otro que me costó tres mil dólares y al pasar un mes ya le fui pagando intereses, entonces (...) antes que termine que complete el tercer mes, le pedí prestado para comprar otro, tres mil quinientos dólares, eso suma diez mil quinientos dólares, los préstamos que me ha hecho, pero en base digamos a un capital que él me ha prestado mas los intereses que han ido generando, por eso mi declaración está como la hice...".

coherente o congruente como versión, incluso al margen de su corroboración externa que, conforme hemos visto, tampoco la tiene. Y es que, en efecto, si bien el referido testigo ha insistido en que los US \$10,500 recibidos del acusado Orlando Montesinos Torres, fueron supuestamente invertidos en un negocio de taxis; sin embargo, se ha limitado a señalar de que cada uno de los tres vehículos financiados al año 1991 le reportaba un ingreso diario de S/. 20<sup>[1399]</sup>; no habiendo precisado en absoluto si este ingreso era bruto o neto, ni tampoco como lo calculaba, esto es, cuál era el rendimiento que obtenida por vehículo, con el que él personalmente hacía servicio de taxi, a qué porcentaje ascendía sus gastos por combustible y mantenimiento; cuál era la renta que él cobraba por el alquiler de los otros dos vehículos; como para poder saber si ese mismo nivel de ingreso era de todos los días, como poder saber si ese mismo ingreso se pudo mantener para todos los años siguientes (1992, 1993, 1994 y 1995); nada de eso se explica, tanto más si se tiene en cuenta, que ni siquiera existe fe cierta de haber sido titular de los tres vehículos que señala haberlos financiado con los US\$ 10,500 recibidos del acusado Orlando Montesinos Torres, esto último si se tiene en cuenta que, tal y como el propio Jaime Juan Green Ortiz lo ha aceptado<sup>[1400]</sup>, (así consta en la información remitida a esta Sala<sup>[1401]</sup>, no detenta ninguna titularidad inscrita en el Registro de Propiedad Vehicular. Luego ¿cómo pretende la defensa sostener los US\$ 114,000 de ingreso que alega en un presunto negocio destinado a servir de apoyo económico al supuesto prestatario?, y aún más, ¿cómo pretende la defensa sostener los US\$ 114,000 de ingresos que esgrime en un presunto negocio cuyo rendimiento alegado ni siquiera puede ser calculado.

493. Peor aún, al haber sido también interrogado el testigo Jaime Juan Green Ortiz sobre el otro negocio (de préstamos) al que aludió el encausado Orlando Montesinos Torres, se concluye inequívocamente que la tesis sobre los US\$ 114,000 de ingresos, tampoco tiene forma alguna de verse solventada. En efecto, es el caso que preguntado el testigo respecto a detalles relativos a este supuesto negocio de préstamos a tercero, este último no hace precisión alguna sobre datos relacionados a la identidad y número de prestatarios, montos prestados, periodicidad de estos, etc. Más grave aún, lo que hace el testigo es vincular el origen del supuesto capital (US\$ 10,500), presuntamente utilizado en este negocio de préstamos con el mismo capital de US\$ 10,500 anteriormente aludido como fuente de financiamiento para la compra de los

[1399] Ver fojas 5,213 del Tomo 10. **Sesión 130.- Examen en Juicio Oral al testigo Jaime Green Ortiz.-** Preguntado: "...¿Cómo usted garantizaba esos préstamos que le estaban dando? ¿De qué manera usted garantizaba estos préstamos ante el señor Orlando Montesinos, era una suma fuerte de diez mil dólares, cómo lo garantizaba usted? Dijo: Yo alquilaba los tres vehículos al servicio de taxi. [Repreguntado]: ¿Los alquilaba? Dijo: **Sí, los alquilaba en razón de veinte soles diarios cada uno...**".

[1400] Ver fojas 5,210 del Tomo 10. **Sesión 130.- Examen en Juicio Oral al testigo Jaime Green Ortiz.-** Preguntado: "...¿Qué monto de dinero le presta inicialmente Orlando Montesinos Torres? Dijo: **Algo así como dos mil quinientos dólares.** [Repreguntado]: ¿Y usted qué destino del dio a ese monto de dinero? Dijo: **Adquirí un vehículo Volkswagen y con eso me puse a trabajar.** Testigo, ¿Esta compra del vehículo lo registró en el Registro Vehicular? Dijo: **No. Yo en lo que llevo , he tenido hasta diez vehículos y nunca he hecho la transferencia, yo he comprado siempre con el sistema de que compro mi formulario, lo firmo, lo legalizado y lo guardo. Nunca he hecho transferencia...**"

[1401] Ver fojas 64,596 y siguiente del Tomo 91, que corresponde al reporte adjunto al oficio número 775 – 2005 – SUNARP – Z. R. IX / GBM, de fecha 07 de abril de 2005, donde se informan sobre la no existencia en el sistema de Registro de la Propiedad Vehicular, titularidad alguna respecto del testigo Jaime Green Ortiz.

vehículos puestos al servicio de taxi<sup>[1402]</sup>, lo cual, en puridad significa que el testigo Jaime Juan Green Ortiz, desde su versión, hace depender o hace derivar los dineros disponibles para los préstamos al rendimiento económico de lo obtenido por el negocio de taxis. Así las cosas, habiéndose establecido líneas ut supra que el rendimiento alegado para el negocio de los taxis evidencia no ser apta, ni siquiera como versión, para explicar los ingresos por US\$ 114,280 que dice haber logrado el acusado Orlando Montesinos Torres, huelga a explicar en consecuencia que corre igual suerte este otro negocio de los préstamos, por alegarse precisamente que los capitales involucrados en el mismo estaban conectados e interrelacionados a aquel negocio del que se predica un rendimiento a todas luces irreal y no probado por cada una de las consideraciones ya descritas precedentemente.

**I.1.5. Fuente de Ingresos por Renta percibida por Alquileres – de Departamento y de vehículo = US\$ 20,709.**

**a. Proposiciones fácticas:**

**Respecto del alquiler del departamento de Toselli en San Borja:**

494. La tesis de la **defensa** es que existe un alquiler del departamento de Toselli, que tuvo como arrendatario a su cuñado Julio Gustavo Luces Garro, desde el mes de julio de 1991 hasta setiembre de 1994 y que produjo un ingreso lícito total a favor de Orlando Montesinos Torres de US\$ 9,750 dólares americanos.

**Respecto del alquiler del vehículo Volkswagen Escarabajo AG – 6180:**

495. La tesis del **Ministerio Público** es que existe una divergencia sustantiva entre las cifras señaladas por el alquiler del vehículo al señor Braulio Huaclis Cahuana desde enero del año noventa y cuatro hasta julio del año noventa y cinco, existiendo como único medio probatorio la declaración jurada de éste, que de igual forma fue suscrita con fecha posterior al arrendamiento, esto es, en el año 2004.
496. La tesis de la **defensa** es que dicho bien fue alquilado al señor Braulio Huaclis Cahuana, encontrándose acreditado con su declaración jurada.

**b. De los medios probatorios relacionados a esta fuente de ingreso.**

**b1. Instrumentales.**

---

[1402] Ver fojas 5,213 a 5,214 del Tomo 10. **Sesión 130.- Examen en Juicio Oral al testigo Jaime Green Ortiz.-** Preguntado: "...¿Qué suma de dinero le entregó el señor Montesinos Torres como préstamo para que usted luego hiciera de prestamista? Dijo: **Él me prestaba distintas sumas, y mayormente eran los mismos intereses que se iban generando, que se iban pagando, eso mismo me lo volvía a prestar y volvía a moverse.** ¿Cuanto en sí le prestó Orlando Montesinos Torres con intereses y todo que usted haya tenido que pagar? Dijo: **Los mismos diez [mil] dólares fueron generando un capital y ese mismo capital iba dando vuelta y yo cuando iba a devolverle el dinero me decía me están pidiendo tanto, necesita que le preste tanto, me das de ahí, ya pues coge de ahí y eso es lo que hacíamos.** [a la pregunta] precísenos usted ¿Cuánto le dio Montesinos Torres para prestar usted dinero? Dijo: **Me dio inicialmente diez mil dólares y eso generaba intereses...**"



497. En relación a esta fuente de ingreso la defensa ha ofrecido las siguientes instrumentales:

**Alquiler de departamento.**

497.1. Declaración Jurada suscrita por Julio Gustavo Lucas, su fecha 04.09.2002, en la que éste indica lo siguiente: **"... (1) Desde fines del mes de julio de 1991 hasta el mes de setiembre de 1994, ocupé, en condición de arrendatario, en compañía de mi familia, el inmueble ubicado en Calle Toselli N° 498, 2° piso, distrito de San Borja, de propiedad de Orlando Montesinos Torres. Mi residencia en este inmueble quedado acreditada con mi Documento Nacional de Identidad, en el cual, hasta la fecha, figura la dirección del mismo [...]; (2) Que el monto pagado por concepto de renta mensual era de US\$ 250 [...]; (3) Que no se suscribió contrato de arrendamiento entre el suscrito y el propietario del inmueble señor Orlando Montesinos Torres, debido a la relación de confianza derivada del parentesco existente, ya que se trata de mi cuñado..."** [1403].

498. Declaración Testimonial prestada en Acto Oral antes esta Sala en la Sesión 129 del 19.02.2007

**Alquiler de vehículo.**

498.1. Declaración Jurada suscrita por Braulio Huaclis Cahuana, su fecha 29.03.2004 en la que éste indica lo siguiente: **"... (1) Desde el mes de enero de 1993 hasta el mes de julio de 1995 alquilé el vehículo automóvil Volkswagen, Seda, de placa AG-6180, de año de fabricación 1975, de su propietario Orlando Montesinos Torres, con la finalidad de trabajarlo brindando servicio de taxi. [...]; (2) Que el precio del alquiler quedó convenido en S/.25.00 (...) diarios, los mismos que siempre fueron pagados puntualmente al propietario del vehículo, señor Orlando Montesinos Torres..."** [1404].

**c. De lo sostenido por las partes**

499. El Ministerio Público, en su **Acusación Oral (Sesión 303 del 19.07.2010)**, señaló:

**En relación al supuesto alquiler de departamento.**

499.1. **"...el acusado [Orlando Montesinos] remitió como prueba de los ingresos de alquiler una Declaración Jurada suscrita, con fecha [04.09.2000] cuatro de setiembre del año dos mil dos, por su cuñado Julio Gustavo Lucas Garro, en ella indica haber alquilado el inmueble de Toselli [N° 492 -2piso] cuatro nueve dos segundo piso, desde fines del año [´91] noventa y uno a**

---

[1403] Ver fojas 6,209 del Tomo 12

[1404] Ver fojas 6,215 del Tomo 12.

**setiembre del año [´94] noventa y cuatro, con un importe total de [US\$ 9,500] nueve mil quinientos dólares...”.**

- 499.2. **“... [tal] agumentación (...) no guarda relación con lo declarado por el testigo en la Sesión [N° 129] número ciento veintinueve (...), donde precisó que la Declaración Jurada fue suscrita el [02.09.2000] dos de setiembre del año dos mil; y, de otro lado, refirió que este documento lo suscribió en el año [2004] dos mil cuatro a solicitud de la defensa de Orlando Montesinos Torres, abogado Ángeles, persona ésta que elaboró y redactó el documento, además se le mostró el documento y destacó que el contenido era el que él quería. Además el citado testigo sin mayor acreditación, dice que pagaba la suma de [US\$ 250] doscientos cincuenta dólares mensuales, de que no existió contrato ni se extendió recibo alguno debido a la mutua confianza y familiaridad y que lo único que venía a su nombre fue el teléfono y las propagandas...”.**
- 499.3. **“...No obstante (...), la defensa técnica del acusado Orlando Montesinos en la Sesión, de fecha [14.05.2009] catorce de mayo del año dos mil nueve, contrariamente, señala ahora que el monto percibido ascendió a la suma de [US\$ 9,970] nueve mil novecientos setenta dólares (...) y que el alquiler fue desde julio del año [´91] noventa y uno a setiembre del año [´94] noventa y cuatro; dijo también que no hubo contrato escrito sino que fue verbal y que no se exigía el Formulario de Pago de Impuestos. Es decir, que no se declaró ante la SUNAT ...”.**
- 499.4. **“...tal como hemos señalado [se aprecia] un manejo de información de acuerdo a su conveniencia y necesidad del acusado; (...) en su declaración prestada ante la DIRANDRO en la investigación policial sobre lavado de dinero, el acusado (...) manifestó que no alquiló bien alguno, ni percibió ingresos por ese concepto; es más, esta Fiscalía estima que los documentos remitidos por el acusado Orlando Montesinos para los efectos de intentar sustentar estos ingresos, han sido elaborados para nosotros expresamente, sólo con el ánimo de tratar de justificar un vínculo comercial entre ambas personas, lo que a la postre evidentemente no contiene ninguna prueba para acreditar ingresos que redunden en su balance patrimonial...”<sup>[1405]</sup>.**

#### **En relación al supuesto alquiler de vehículo.**

- 499.5. **“...Según la documentación remitida por la SUNARP, indican que este vehículo lo adquirieron los procesados Orlando Montesinos Torres y Estela Zimmermann Delgado el [14.08.1993] catorce de setiembre del año noventa y tres, e inscrita la transferencia el [15.08.1995] quince de agosto del año noventa y cinco, conforme se aprecia de fojas ochenta y tres mil novecientos setenta y cuatro a fojas ochenta y tres mil novecientos setenta y cinco y también en fojas cuarenta y dos setecientos dieciséis. Este bien**

[1405] Ver fojas 11,613 y siguiente del Tomo 20

fue vendido a favor de Braulio Huaclis Cahuana el [30.08.1995] treinta de agosto del año noventa y cinco, en la suma de [US\$ 2,500] dos mil quinientos dólares...".

499.6. "...Como única prueba del supuesto ingreso por alquiler de vehículo, (...) se alcanza una Declaración Jurada suscrita en vía de Regularización con fecha [29.03.2004] veintinueve de marzo del año dos mil cuatro..."<sup>[1406]</sup>.

500. Por su parte, **la defensa**, en sus respectivos **Alegatos (Sesión 317 del 17.11.2010)**, sostuvo:

En relación al supuesto alquiler del departamento.

500.1. "...hubo un alquiler por el cual se percibió ingresos correspondientes al departamento de la Calle Tosselli [N° 498 2° piso] número cuatrocientos noventa y ocho segundo piso, en el distrito de San Borja, que se alquiló conforme se ha acreditado a Julio Luces Garro, cuñado de Orlando Montesinos Torres, casado con la hermana de Orlando Montesinos Torres la señora Clemencia Montesinos; alquiler que estuvo vigente desde el mes de julio del año [1991] noventa y uno hasta setiembre del [94] noventa y cuatro y que produjo un ingreso lícito total a favor de Orlando Montesinos Torres de [US\$ 9,750] nueve mil setecientos cincuenta dólares (...), a razón de [US\$ 250] doscientos cincuenta dólares (...) mensuales; este departamento también es de verse que se encontraba vacío desde el mes de diciembre del [89] año ochenta y nueve, ya que Orlando Montesinos Torres se mudó a la casa que ocupa desde antes, ubicada en la calle Wagner también en el distrito de San Borja, por lo que existía la oportunidad real de alquilar el departamento y se buscó que sea alguien conocido para generar un ingreso como en efecto sucedió; el contrato fue verbal, porque así lo decidieron ambas partes; más aún, si la arrendataria se trataba de la propia hermana del arrendador, por lo que no se firmó un contrato escrito ni se emitieron recibos de pago del alquiler de este departamento; tampoco se declaró a la SUNAT dicho ingreso, como Orlando Montesinos Torres lo declara a la Sala en este Juicio Oral; como muchos arrendadores ocurrió que no se declaró tributariamente, el no pagó del Impuesto a la Renta correspondiente a la percepción de ingresos por este alquiler, no puede determinar que el alquiler del inmueble no haya ocurrido ni mucho menos puede significar que se desconozca el ingreso realmente percibido por esta fuente lícita; (...) consta la Declaración Jurada, prueba documental testifical, de Julio Gustavo Luces Garro, el arrendatario; que en base a la celebración del alquiler bajo comento, señala que no se suscribió contrato escrito, debido a la relación de confianza y de parentesco existente con Orlando Montesinos Torres propietario del inmueble; habiéndose también corroborado la realidad de este alquiler con la Declaración Testimonial que da esta persona Julio Luces Garro en el presente Juicio Oral ...".

[1406] Ver fojas 11,615 y siguiente del Tomo 20

500.2. "...se puede apreciar que ni la Declaración Jurada escrita ni la Declaración Testimonial, rendidas en este Juicio Oral han sido cuestionadas, tachadas, observadas por parte del Ministerio Público, conforme a la Norma Procesal Penal, por lo que también deben conservar todo su valor probatorio, ni siquiera se puede invocar que se acredita el hecho económico a través de prueba indiciaria, si no que existe una prueba directa que acredita la existencia de este contrato de alquiler y la percepción de sus ingresos; el ingreso de rentas percibido por el alquiler de este departamento no se declaró a la SUNAT, como Orlando Montesinos Torres lo ha reconocido a la Sala en Juicio Oral, al igual que otros arrendadores tampoco los declaran, pero como se ha manifestado no puede significar el desconocimiento de un ingreso que se ha acreditado, que ha ocurrido por la realidad del alquiler también celebrado..."<sup>[1407]</sup>.

**En relación al supuesto alquiler de vehículo.**

500.3. "...Existen también ingresos por alquiler del vehículo Volkswagen Escarabajo AG [-6180] sesenta y uno – ochenta, este (...) fue adquirido al señor Federico Vásquez en diciembre del año [´92] noventa y dos con la respectiva entrega de dinero a Orlando Montesinos Torres, pero el Contrato escrito se firmó en el mes de setiembre del año noventa y tres [´93], debido a que la esposa del señor Vásquez se encontraba en el extranjero; este vehículo se alquiló a Braulio Huaclis Cahuana, desde enero del [´93] noventa y tres hasta julio del [´95] noventa y cinco a razón de [S/. 25] veinticinco soles diarios; y el mismo señor Braulio Huaclis reconoce que el vehículo lo alquiló desde enero del [´93] noventa y tres, así lo corrobora a través de su Declaración Jurada (...); dicho vehículo fue vendido al mismo señor Braulio Huaclis en agosto del [´95] noventa y cinco, según aparece en la información remitida por la SUNARP; hecho también corroborado por el propio señor Braulio Huaclis Cahuana, en su Declaración Jurada (...); los ingresos que reportó este alquiler de vehículo suma un total de [US\$ 10,959] diez mil novecientos cincuenta y nueve dólares..."

500.4. "...también (...) contribuye a corroborar que este vehículo se alquiló, el hecho de que Orlando Montesinos Torres ya para dicha fecha de su adquisición contaba con otro vehículo, el Volkswagen Amazon JQ – [7898]setenta y ocho noventa y ocho, comprado en el [´87] ochenta y siete; su esposa tenía un Volkswagen JETTA - AO – [1698] dieciséis noventa y ocho, adquirido el año [´91] noventa y uno; además los hijos todos eran menores de edad, por lo que no podían manejar vehículos ..." <sup>[1408]</sup>.

**d. Análisis.**

**d1. En torno al alquiler del departamento de Toselli**

---

<sup>[1407]</sup> Ver fojas 11,240 y siguiente del Tomo 21

<sup>[1408]</sup> Ver fojas 11,641 y siguiente del Tomo 21

501. Respecto a lo alegado sobre el supuesto arrendamiento del departamento en Calle Toselli, de entrada, resulta por demás revelador el que su formulación como fuente de ingreso se contraponen a lo que fuera manifestado por el propio acusado Orlando Montesinos Torres quien al deponer con fecha 26 de diciembre del 2000 y 26 de julio del 2001, con presencia del Representante de la Fiscalía y de su abogado defensor, negó categóricamente que su persona haya alquilado algunos de sus inmuebles, llegando a puntualizar incluso que el departamento de Toselli fue ocupado por su hermana Clemencia y su familia, **sin pago de renta alguna**, entendiéndose esto último a la luz de la precisión anterior<sup>[1409]</sup>. Huelga explicar de que esta otra versión de que sí lo alquiló a su cuñado (esposo de su hermana Clemencia), el testigo **Julio Luces Garro**, de entrada, adolece de verosimilitud; viéndose mas bien solventada la primera versión en referencia con el hecho incontrastable de la ausencia de prueba documental que acredite este supuesto arrendamiento, ello tal y como lo ha reconocido el propio acusado durante el Juicio Oral <sup>[1410]</sup>.
502. Asimismo, no puede soslayarse el que a través del examen de otras fuentes de ingreso que ha alegado la defensa para justificar los ostensibles signos exteriores de riqueza que registra, esta Sala ha constatado que precisamente en el caso de aquellas que se muestran totalmente carentes de sustento, la defensa ha presentando **Declaraciones Juradas** suscritas por allegados a su persona con las cuales ha pretendido infructuosamente su acreditación. Tal ha sido, por ejemplo, el caso de los dos préstamos con intereses que alegó haber percibido tanto de los testigos Jaime Green Ortiz y Carlos Soto Delgado, ambos, sintomáticamente, muy vinculados al acusado Orlando Montesinos Torres, habiendo quedado demostrado en los dos casos la absoluta inconsistencia de las sumas de dinero que alegó haber recibido de estos últimos (US\$ 114,280 y US\$ 37,966). Y es que con el hecho de que ambos testigos al final tuvieron incluso que reconocer la falta de veracidad del contenido de las Declaraciones Juradas que suscribieron, limitándose a excusarse de que firmaron aquellas por petición expresa de la defensa del acusado. Queda claro para este Colegiado que, precisamente, **la relación de confianza** entre el citado acusado y los antes mencionados dio lugar a que, al interior del presente proceso, ambos testigos hayan extendido las Declaraciones Juradas falaces que fueron presentadas.

---

[1409] Ver fojas 110 y siguientes y fojas 120 del Tomo I "Anexo Fiscalía" al rendir su Manifestación de fecha 26 de diciembre del 2000 el acusado Orlando Montesinos Torres aseveró: "...**el primer inmueble que tuve como propiedad lo adquirimos con mi esposa y yo con un préstamo del Banco Central de Reserva donde ella trabajó durante 17 años, (...) un dpto, en el distrito de San Borja (...), (que en dicha época pertenecía a Surquillo) en la calle Tosselli Nro. 498 2do. Piso (...) posteriormente (...), el año (...) 1989 adquirimos el inmueble donde vivimos actualmente ubicado en la calle Wagner 218 San Borja (...). En 1996 vendimos el departamento de Tosselli (...). Durante los años que tuve las dos propiedades no alquilé ninguna, pero el de Tosselli sirvió para que mi hermana Clemencia y su familia vivieran durante algún tiempo...**". A la pregunta si la tenencia de propiedades que usted ha mencionado le ha generado ingresos por concepto de alquiler u otros, dijo: "... **No he alquilado ninguna propiedad que poseo, por consiguiente no he tenido ingreso alguno...**"

[1410] Ver fojas 4,492 y siguiente del Tomo 09. En la Sesión 96 del Acto Oral, examinado el acusado Orlando Montesinos Torres, al ser preguntado: ¿Procesado no hay algún documento, contrato, recibo que demuestre ello? Dijo: "... **No hay ningún contrato, no hay ningún recibo, pero de que se dio se dio, allí está una declaración Jurada de él brindada ante un Notario Público donde puede dar fe de lo que le estoy diciendo...**". Interrogado si había declarado dichos ingresos ante la SUNAT como impuesto a la Renta? Dijo: "... **No lo he declarado como impuesto a la Renta, como era mi cuñado y mi hermana era la que vivía allí, la verdad no lo declaré...**".

503. Luego, fijada precedentemente esta importante referencia contextual en relación al comportamiento procesal observado hasta aquí por la defensa del acusado Orlando Montesinos Torres, debe significarse que no obstante haberse recibido en Juicio la declaración testifical de Julio Luces Garro en la que reitera lo que afirmó en su Declaración Jurada, lo cierto es que el testigo Julio Luces Garro, cónyuge de su hermana Clemencia Montesinos, al igual que los antes nombrados, ha reconocido ser una persona de estrecha confianza del acusado Orlando Montesinos Torres, aceptando incluso haber colaborado con el antes nombrado para aparecer como **socio aparente** de varias empresas constituidas por este último (**vg. Inversiones CRAP<sup>[1411]</sup> y Preciosuly Stone S.A** <sup>[1412]</sup>); encontrándose así en una situación análoga a la de los antes mencionados, esto es, de demostrada predisposición ha brindar colaboración a los diferentes fines del citado acusado, no siendo idónea desde el punto de vista de su objetividad.

504. Así las cosas, respecto a la renta que esgrime el acusado Orlando Montesinos Torres haber percibido mensualmente y durante 04 años del testigo Julio Luces Garro, a la luz de las consideraciones precedentes, y teniéndose en cuenta que lo único que su defensa ha ofrecido es una Declaración Jurada de fecha **04.09.2002** y su Declaración Testimonial en la que se ratifica en aquella, **¿en base a qué indicios razonables, puede la Sala corroborar dicha versión que es manifiestamente contraria a la versión primigenia del propio acusado?. Evidentemente, no existe ninguno; debiendo concluirse que lo alegado respecto a la supuesta percepción de renta por alquiler del departamento no tiene consistencia**, razón por la cual no puede considerarse como un ingreso.

#### **d2. En torno al alquiler del vehículo de placa AG-6180.**

505. De otro lado, reiterándose ser indiscutible de que en el comportamiento probatorio procesal de la defensa del acusado Orlando Montesinos Torres se comprueba haberse recurrido constantemente a las Declaraciones Juradas para sustentar precisamente las fuentes de ingresos notoriamente

---

[1411] Ver fojas 5,152 del Tomo 10. En la Sesión 129 del Acto Oral, examinado el testigo Jaime Luces Garro, al ser preguntado: ¿De acuerdo a lo que obra en autos, usted ha tenido participación conjuntamente con Orlando Montesinos en constituciones de empresas? Dijo: "... Sí ...". Interrogado: ¿Qué empresa? Dijo: "... Algo de CRAP, algo así era...". Preguntado: ¿Cómo fue que Montesinos Torres, le pide para concretar su participación en ésta empresa? Dijo: "... El me pide porque iba a formar una compañía y me dice si yo podía formar parte, porque era un familiar, hombre conocido de mucho tiempo y yo no le vi alguna relevancia importante y accedí a ello...". Repreguntado: ¿Cuánto de dinero invirtió usted? Dijo: "... Yo no pagué nada...". Interrogado: ¿Quién puso el dinero? Dijo: "...El Señor Montesinos Torres...". Vuelto a ser preguntado: ¿Recuerda usted que fueron trescientas acciones? Dijo: "...No le podría decir cuantas acciones fueron, pero fue un monto de trescientos soles, una cosa así...". Interrogado: ¿En esta empresa CRAP, en la cual aparece usted según el testimonio que obra a fojas cinco mil setecientos sesenticuatro del tomo diez como socio de CRAP, con trescientas acciones, usted participaba en las reuniones que se realizaban con relación a esta sociedad que se había conformado por usted y su cuñado? Dijo: "... No...". Preguntado: ¿Para nada apareció usted en ésta empresa? Dijo: "... Así es....".

[1412] Ver fojas 4,597 del Tomo 09. En la Sesión 99 del Acto Oral, examinado el acusado Orlando Montesinos Torres, aseveró: "... Preciosuly Stones S.A., fue una empresa que se constituyó efectivamente en el mes de agosto del año ochenticinco y tenía fundamentalmente como finalidad la comercialización de artículos de joyería, como son piedras sintéticas, semi-preciosas y demás artículos de joyería, herramientas, cosas por el estilo, esta empresa la formamos el señor Héctor de los Ríos, quién habla y mi cuñado Julio Luces Garro que figuró solo para los fines de la constitución de la empresa pero sin ninguna participación ...".

inconsistentes, fijado lo anterior, en relación a la fuente de ingreso que se alega relativa a la renta supuestamente percibida por el alquiler del vehículo de placa AG -6180, la misma que se sustenta únicamente en la **Declaración Jurada de Braulio Huaclis Cahuana** extendida durante el decurso del proceso **(29.03.2004)**; no puede soslayarse lo antes enfatizado respecto a cómo la defensa ha venido gestando e instrumentalizando este tipo de documentos en particular de cara a la justificación que pretende de los signos exteriores de riqueza que registra.

506. Abona a lo señalado, el hecho de que lejos de verse esta Declaración Jurada corroborada con algún otro elemento, lo declarado en aquella respecto a que dicho alquiler aconteció en el periodo de enero de 1993 a julio de 1995 resulta contradicha por el **Record de Propiedad del citado vehículo**<sup>[1413]</sup>, el cual reporta que la titularidad del acusado Orlando Montesinos Torres respecto a dicho bien recién aparece registrada con fecha 15.08.1995, esto es, con mucha posterioridad al supuesto arrendamiento que, según se alegó, data desde 1993, esto es, más de 02 años antes.
507. Por lo demás, en el contexto de la relación económica que alega la defensa haber existido entre el acusado Orlando Montesinos Torres y don Braulio Huaclis Cahuana, se aprecia que éstos celebraron otro acto jurídico sí documentado, tal y como es el caso de la compra-venta mediante la cual el citado acusado le transfirió precisamente al segundo de los nombrados el vehículo en referencia<sup>[1414]</sup>; no resultando por ende tener explicación el hecho de que en el caso del acto jurídico que se alega, esto es, el supuesto alquiler de ese mismo bien, no se haya, igualmente hecho constar el mismo en un documento escrito.
508. Peor aún, tampoco puede soslayarse de que fue versión del propio acusado el que habiendo entregado un capital de dinero al testigo Jaime Green Ortiz, era éste quien, en el periodo 1991 a 1995 se encargó exitosamente de maximizar dicho capital precisamente a través de un negocio de taxis, cobrando trimestralmente el acusado el 25% del capital que prestó para el financiamiento de los 03 vehículos utilizados en dicho servicio. Al margen de haber quedado demostrada su inconsistencia, lo cierto es que desde la perspectiva misma de la versión ofrecida por la defensa, no se condice con aquella esta otra alegación de que, paralelamente, y en los mismos años (1993 a 1995), era el acusado Orlando Montesinos Torres, quien, personalmente, entabló una relación de alquiler con Braulio Huaclis Cahuana en torno a un solo vehículo destinado al mismo negocio de taxi .
509. Todas estas consideraciones nos llevan a concluir de que esta última fuente de ingreso sub-exámene es también **inconsistente**, por lo que no cabe contabilizarse.

---

[1413] Ver fojas 42,716 del Tomo 68 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[1414] Ver fojas 42,717 y vuelta del Tomo 68 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

**I.1.6. Fuente Ingresos por venta de vehículo = US\$ 2,500.**

**a. Propositiones fácticas:**

510. La tesis de la **defensa** es que se encuentra acreditado la venta del vehículo Volkswagen AG - sesenta y uno ochenta, al señor Braulio Huaclis Cahuana por US \$ 2,500.00 dólares americanos el 30 de agosto de 1995.

511. Instrumentales:

511.1. Contrato de Compraventa del 30.08.1995, de fecha cierta del 21.11.2000, mediante el cual los acusados Orlando Montesinos Torres y su cónyuge Estela Alicia Fátima Mariela Zimmermann Delgado de Montesinos, transfieren a don Braulio Huaclis Cahuana el vehículo clase Automóvil, Marca Volkswagen, de placa AG-6180 en el precio de US\$ 2,500; el que, según se indica en dicho documento, fue cancelado al contado<sup>[1415]</sup>.

511.2. Declaración Jurada suscrita por Braulio Huaclis Cahuana, su fecha 29.03.2004 en la que éste indica lo siguiente: "... **(1) Que el 30.08.1995 celebré contrato de compraventa del vehículo automóvil Volkswagen, Sedan, de placa de rodaje AG-6180, de año de fabricación 1975, adquiriendo el mismo de su anterior propietario, el señor Orlando Montesinos Torres; (...); (2) Que el contrato de compra venta mencionado en el punto 1 fue suscrito con formas legalizadas notarialmente...**" <sup>[1416]</sup>.

**c. Análisis.**

512. Teniendo en cuenta: (i) de que la transferencia, a diferencia de las otras fuentes sustentadas en Declaraciones Juradas extemporáneas a los hechos alegados, se ha acreditado mediante Contrato de Compraventa del 30.08.1995, esto es, de fecha contemporánea al acto jurídico invocado; y (ii) de que no trasciende de autos, dato contextual alguno que le reste credibilidad a dicho documento; por tanto, sí corresponde contabilizar al acusado Orlando Montesinos Torres el ingreso que su defensa esgrime haber sido obtenido mediante la venta de dicha unidad vehicular.

**I.2. Egresos.**

**I.2.1. Carga familiar = US\$ 64,800**

**a. De lo planteado por la defensa**

513. Según consta de la **primera Pericia Contable de Parte**<sup>[1417]</sup> y su respectiva **Ampliatoria**<sup>[1418]</sup>, durante el **periodo 1990 al 2000**, la sociedad conyugal

<sup>[1415]</sup> Ver fojas 42,817 y siguiente del Tomo 68 del Exp. 04- 2001 que corre en copia anexo al principal.

<sup>[1416]</sup> Ver fojas 42,819 y siguiente del Tomo 68 del Exp. 04- 2001 que corre en copia anexo al principal.

<sup>[1417]</sup> Ver fojas 2,541 del Tomo 05



Montesinos – Zimmermann realizó gastos corrientes de orden familiar, por un **promedio mensual de US\$ 900.00**; precisando que este comprende los rubros de: alimentación, gastos de servicios esenciales, gastos educativos, mantenimiento de inmuebles y gastos diversos misceláneos.

514. En consecuencia, tenemos que durante el periodo 1990 al 2000, por concepto de gastos familiares, la sociedad conyugal Montesinos – Zimmermann tuvo un egreso ascendente a la suma de **US\$ 118,800.00**; conforme al siguiente detalle:

GASTOS FAMILIARES Periodo: 1990 – 2000	
AÑO	MONTO US\$
1990	10,800.00
1991	10,800.00
1992	10,800.00
1993	10,800.00
1994	10,800.00
1995	10,800.00
1996	10,800.00
1997	10,800.00
1998	10,800.00
1999	10,800.00
2000	10,800.00
<b>TOTAL</b>	<b>118,800.00</b>

515. Por tanto, **en lo que respecta al periodo 1990/1995, tomando en cuenta lo antes indicado, se tiene que la sociedad conyugal Montesino Zimmermann tuvo un egreso por el concepto de GASTOS FAMILIARES que ascendió a la suma de US\$ 64,800**; tal como se indica:

GASTOS FAMILIARES Periodo: 1990 – 1995	
AÑO	MONTO US\$
1990	10,800.00
1991	10,800.00
1992	10,800.00
1993	10,800.00
1994	10,800.00
1995	10,800.00
<b>TOTAL</b>	<b>64,800.00</b>

**b. De las instrumentales relacionadas a este concepto**

516. En lo que respecta a gastos educativos, precisan que éstos se sustentan en la información que remitieran los Centros Educativos: (i) San Ignacio de Recalde; (ii) Altair; y, (iii) De los Sagrados Corazones de Belén <sup>[1419/1420]</sup>. Así tenemos:

[1418] Ver fojas 6,088 del Tomo 12

[1419] Ver fojas 2,541 del Tomo 05

[1420] Ver fojas 6,088 del Tomo 12

516.1. Carta remitida por el Director del Área Legal del Colegio San Ignacio de Recalde, su fecha 05 de diciembre del 2001<sup>[1421]</sup>, mediante la cual se informa sobre los pagos realizados por el acusado Orlando Montesinos Torres durante el periodo 1998 al 2000, por concepto de estudios y aportes correspondientes a su menor hija Pamela Montesinos Zimmermann, por el monto de S/. 8,215.45.

<b>Pagos al Colegio San Ignacio de Recalde</b>			
<b>PAMELA MONTESINOS ZIMMERMANN</b>			
<b>AÑO</b>	<b>Nº CUOTAS</b>	<b>VALOR CUOTA (Nuevos Soles)</b>	<b>MONTO TOTAL (Nuevo Soles)</b>
<b>1998</b>	10	280.00	<b>2,800.00</b>
<b>1999</b>	09	280.00	<b>2,580.00</b>
<b>2000</b>	10	280.00	<b>2,800.00</b>
	Inasistencia a reuniones (APAFA)		<b>5.00</b>
	Moras		<b>0.45</b>
	Certificado de Estudios		<b>30.00</b>
<b>TOTAL S/.</b>			<b>8,215.45</b>

516.2. Carta remitida por la Administradora del Colegio Altair, su fecha 07 de diciembre del 2001<sup>[1422]</sup>, mediante la cual remiten información sobre los pagos efectuados por Orlando Montesinos Torres durante el periodo 1996 al 2000, por los estudios de su menor hijo Francisco Montesinos Zimmermann, por la suma de US\$ 16,850.00.

<b>Pagos al Colegio Altair</b>			
<b>FRANCISCO MONTESINOS ZIMMERMANN</b>			
<b>AÑO</b>	<b>Nº CUOTAS</b>	<b>VALOR CUOTA US\$</b>	<b>MONTO TOTAL US\$</b>
<b>1996</b>	09	270	<b>2,430.00</b>
<b>1997</b>	10	320	<b>3,200.00</b>
<b>1998</b>	01	380	<b>380.00</b>
	09	350	<b>3,150.00</b>
<b>1999</b>	01	340	<b>340.00</b>
	10	360	<b>3,600.00</b>
<b>2000</b>	01	150	<b>150.00</b>
	10	360	<b>3,600.00</b>
<b>TOTAL US\$</b>			<b>16,850.00</b>

<sup>[1421]</sup> Ver fojas 15,234 del Tomo 26 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

<sup>[1422]</sup> Ver fojas 15,348 a 15,349 del Tomo 26 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

516.3. Carta remitida por la Directora del Colegio de los Sagrados Corazones de Belén, su fecha 26 de mayo del 2004 <sup>[1423]</sup>, mediante la cual informan que Mariella Montesinos Zimmermann y Pamela Montesinos Zimmermann, hijas de la sociedad conyugal Montesinos – Zimmermann, sí cursaron estudios en dicha institución. Asimismo, indican que incurrieron en error al remitirle al Sexto Juzgado Especial de Lima la comunicación de fecha 20 de diciembre del 2001<sup>[1424]</sup>, indicando que las referidas alumnas no realizaron estudios en dicho Centro Educativo. Respecto a pagos efectuados por los servicios educativos brindados por el Colegio a las mencionadas alumnas, durante el periodo 1990 a 1993, remiten el siguiente detalle:

**Gastos por Estudios de**  
**MARIELLA MONTESINOS ZIMMERMANN** <sup>[1425]</sup>

<b>MARIELLA MONTESINOS ZIMMERMANN</b> <b>(Periodo 1990 – 1993)</b>		
<b>AÑO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO</b>
<b>1990</b>	Matrícula	I/. 900,000.00
	Pensión de abril	I/. 900,000.00
	Pensión de mayo	I/. 1'500,000.00
	Pensión de junio	I/. 2'400,000.00
	Pensión de julio	I/. 3'600,000.00
	Pensión agosto y setiembre	I/. 14'500,000.00
	Pensión octubre a diciembre	I/. 18'500,000.00
<b>1991</b>	Matrícula	I/m. 40.00
	Pensión abril a junio	I/m. 40.00
	Pensión julio y agosto	I/m. 55.00
	Pensión setiembre y octubre	S/. 78.00
	Pensión noviembre y diciembre	S/. 98.00
<b>1992</b>	Matrícula	S/. 150.00
	Pensión	S/. 150.00
<b>1993</b>	Matrícula	S/. 200.00
	Pensión abril a junio	S/. 200.00
	Pensión julio a diciembre	S/. 200.00

<sup>[1423]</sup> Ver fojas 42,893 a 42,895 del Tomo 68 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

<sup>[1424]</sup> Ver fojas 15,447 del Tomo 27 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

<sup>[1425]</sup> Ver fojas 42,893 a 42,894 del Tomo 68 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

**Gastos por Estudios de  
PAMELA MONTESINOS ZIMMERMANN** [1426]

PAMELA MONTESINOS ZIMMERMANN (Periodo 1990 – 1993)		
AÑO	CONCEPTO	MONTO
1990	Matrícula	I/. 900,000.00
	Pensión de abril	I/. 900,000.00
	Pensión de mayo	I/. 1'500,000.00
	Pensión de junio	I/. 2'400,000.00
	Pensión de julio	I/. 3'600,000.00
	Pensión agosto y setiembre	I/. 14'500,000.00
	Pensión octubre a diciembre	I/. 18'500,000.00
1991	Matrícula	I/m. 40.00
	Pensión abril a junio	I/m. 40.00
	Pensión julio y agosto	I/m. 55.00
	Pensión setiembre y octubre	S/. 78.00
	Pensión noviembre y diciembre	S/. 98.00
1992	Matrícula	S/. 150.00
	Pensión	S/. 150.00
1993	Matrícula	S/. 200.00
	Pensión abril a junio	S/. 200.00
	Pensión julio a diciembre	S/. 200.00

**1.2.2. Compra de vehículos = US\$ 16,409**

**a. De lo planteado por la defensa**

517. Que, según indica la **Pericia Contable Ampliatoria de Parte** [1427], la sociedad conyugal Montesinos – Zimmermann, por concepto de adquisición de vehículos durante el **periodo 1990 a 1995, tuvo un egreso ascendente a la suma de US\$ 16,409**; conforme a los siguientes cuadros:

**Cuadro N° 01** [1428]

ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS	
AÑO	MONTO US\$
1991	14,500.00
1992	1,909.00
<b>TOTAL US\$</b>	<b>16,409.00</b>

[1426] Ver fojas 42,894 a 42,895 del Tomo 68 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[1427] Ver fojas 6,087 del Tomo 12

[1428] Ver fojas 6,087 del Tomo 12

**Cuadro N° 02**  
**ADQUISICIÓN Y VENTA DE VEHÍCULOS DE**  
**ORLANDO MONTESINOS TORRES** [1429]

FECHA DE ADQUISICIÓN	MARCA Y MODELO VEHÍCULO	VALOR DE COMPRA US\$	FECHA VENTA	COMPRADOR	VALOR DE VENTA US\$
29/11/1991	Volkswagen JETTA <b>AO-1698</b> Zimmermann De Montesinos, Estela	14,500.00	07/05/1998	Carlos Alberto Soto D.	6,500.00
Dic-92	Volkswagen ESCARABAJO <b>AG-6180</b> Montesinos Torres, Orlando	1,909.00	30/08/1995	Braulio Huaclis	2,500.00
<b>TOTAL US\$</b> Periodo: 1990 – 1995		<b>16,409.00</b>			

**b. De las instrumentales relacionadas a la adquisición de vehículos en el periodo 1990/1995**

518. Este egreso que indica la defensa, por concepto de adquisición de vehículos en el periodo 1990/1995, se encuentra acreditado de conformidad a los siguientes documentos:

**Volkswagen JETTA de Placa AO-1698:**

- 518.1. Record de Propiedad Vehicular [1430], en la que consta que Estela Zimmermann de Montesinos ha sido propietaria del Automóvil de Placa AO-1698, marca Volkswagen, modelo Jetta, carrocería Sedan, año 1992, N° de serie 1GNM200044, N° de motor NW078278, color Rojo Tornado.
- 518.2. Factura N° 556, su fecha 29 de noviembre de 1991 [1431], emitida por la empresa Peruwagen S.A. a nombre de Estela Zimmermann de Montesinos, por la venta del vehículo Volkswagen, modelo Jetta, carrocería Sedan, año 1992, N° de serie 1GNM200044, N° de motor NW078278, color Rojo Tornado; al precio de **US\$ 14,500.00**.
- 518.3. Solicitud de Inscripción de Vehículos Nuevos, su fecha 29 de noviembre de 1991 [1432], mediante la cual Estela Alicia Fátima Mariela Zimmermann Delgado de Montesinos solicita al encargado del Departamento o Unidad Residencial de Circulación Terrestre de Lima se registre a su nombre el Automóvil marca Volkswagen, modelo Jetta, carrocería Sedan, año 1992, N° de serie 1GNM200044, N° de motor NW078278, color Rojo Tornado.

**Volkswagen ESCARABAJO de Placa AG-6180:**

[1429] Ver fojas 6,194 del Tomo 12

[1430] Ver fojas 83,922 del Tomo 110 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[1431] Ver fojas 83,941 del Tomo 110 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[1432] Ver fojas 83,938 del Tomo 110 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

- 518.4. Boleta Informativa [1433] y Record de Propiedad Vehicular [1434], de los que se tiene que Orlando Montesinos Torres es propietario del automóvil de Placa AG-6180, marca Volkswagen, modelo 111.021, carrocería Sedan, año 1975, N° de serie PS010310, N° de motor BF888302, color Rojo.
- 518.5. Contrato de compra venta del vehículo de Placa AG-6180, de fecha cierta 14 de setiembre de 1994 [1435], mediante el cual el acusado Orlando Montesinos Torres adquiere del señor Federico Fernando Vásquez John, el Automóvil marca Volkswagen, modelo 111.021, año 1975, color Rojo, N° de serie PS-010310, N° de motor BF-888302, carrocería Sedan; por el precio de **S/. 4,000.00 equivalente, según indica la defensa, a US\$ 1,909.00**[1436]. **(3)** Solicitud de Transferencia de Propiedad Vehicular, su fecha 12 de julio de 1995 [1437], mediante la cual Orlando Montesinos Torres solicita se registre a su nombre el vehículo de Placa AG-6180, marca Volkswagen, modelo 111.021, carrocería Sedan, año 1975, N° de serie PS010310, N° de motor BF888302, color Rojo.

### **I.2.3. Adquisición de inmueble de Bonaire = US\$ 30,000**

#### **a. De lo planteado por la defensa**

519. En la primera **Pericia de Parte**[1438], como en su respectiva **Ampliatoria** [1439], la defensa indica que en el año 1995, la sociedad conyugal Montesinos – Zimmermann, adquirió la propiedad de una casa de playa, construida sobre el Lote 133 en la Av. Bonaire del Club Las Palmas, ubicado en el Km. 98 de la Panamericana Sur, Distrito de Asia, Provincia de Cañete, por la suma de US\$ 30,000.00; precisando que la sociedad conyugal Montesinos – Zimmermann únicamente es propietaria de la construcción (fábrica) y no del terreno, que es de propiedad del Club.

#### **b. De los medios probatorios**

520. De los documentos que obran en autos, se tiene por acreditada la compra de la casa de Playa por la suma de US\$ 30,000.00:
- 520.1. Contrato Privado de Compra Venta, su fecha 20 de enero de 1995[1440], que celebran de una parte como vendedores Fernando Pérez Rodríguez y Leidy Najar de Pérez, y de la otra parte como compradores: Orlando Montesinos Torres y Estela Alicia Fátima Mariela Zimmermann Delgado de Montesinos; indican que los vendedores son propietarios de la casa

[1433] Ver fojas 83,965 a 83,966 del Tomo 110 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[1434] Ver fojas 83,967 del Tomo 110 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[1435] Ver fojas 6,197 a 6,198 del Tomo 12 del Exp. 84 – 2008 / Fojas 83,974 vuelta a 83,975 del Tomo 110 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[1436] Ver fojas 6,194 del Tomo 12

[1437] Ver fojas 6,196 del Tomo 12 del Exp. 84 – 2008 / Fojas 83,974 del Tomo 110 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[1438] Ver fojas 2,540 del Tomo 05

[1439] Ver fojas 6,087 del Tomo 12

[1440] Ver fojas 5,357 a 5,358 del Tomo 10 / Fojas 6,845 del Tomo 12 / Fojas 42,694 a 42,695 del Tomo 68 / Fojas 91,377 a 91,378 del Tomo 120 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

construida sobre el Lote 133 en la Av. Bonaire, en el Club Las Palmas ubicada en el Km. 98 de la Panamericana Sur en el Distrito de Asia, Provincia de Cañete – Lima; habiendo pagado los compradores por dicho bien la suma de US \$ 30,000.

520.2. Certificado de Socio otorgado por el Club La Palmas, su fecha 20 de enero de 1995 [1441], mediante el cual reconocen a Orlando Montesinos Torres como propietario y titular del Lote N° 133.

#### I.2.4. Viajes al Extranjero = US\$ 4,900

##### a. De lo planteado por la defensa

521. En la primigenia **Pericia de Parte** [1442], por concepto de Gastos de Viaje al Exterior durante el periodo 1990 al 2000, la sociedad conyugal Montesinos – Zimmermann indicó haber realizado un egreso ascendente a la suma de US\$ 21,588; conforme al siguiente cuadro:

#### **GASTOS DE VIAJE AL EXTERIOR**

<b>AÑO</b>	<b>MONTO GASTADO US\$</b>
<b>1992</b>	1,200.00
<b>1993</b>	3,700.00
<b>1994</b>	---
<b>1995</b>	2,200.00
<b>1996</b>	---
<b>1997</b>	2,875.00
<b>1998</b>	
<b>1999</b>	2,013.00
<b>2000</b>	9,600.00
<b>TOTAL</b>	<b>21,588.00</b>

522. Posteriormente, al presentar su **Pericia Contable Ampliatoria de Parte** [1443], la sociedad conyugal Montesinos – Zimmermann precisó que: “al contar con nueva información en el Expediente, sobre las constancias de la Dirección de Migraciones de los [acusados] (...) ha[n] determinado que los gastos ocasionados por su[s] viajes al exterior [durante el periodo 1990 al 2000] representan un desembolso de US\$ 34,912.00; [esto] entre los años 1992, 1993, 1995, 1996, 1998 y 2000”; conforme a los siguientes cuadros:

[1441] Ver fojas 5,359 del Tomo 10 / Fojas 6,848 del Tomo 12 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[1442] Ver fojas 2,540 a 2,541 del Tomo 05

[1443] Ver fojas 6,088 del Tomo 12

**Cuadro N° 01**  
**VIAJES AL EXTRANJERO**

AÑO	MONTO GASTADO US\$
1992	1,200.00
1993	2,100.00
1994	---
1995	1,600.00
1996	---
1997	5,500.00
1998	9,000.00
1999	---
2000	15,512.00
<b>TOTAL</b>	<b>34,912.00</b>

**Cuadro N° 02**  
**VIAJES DE ORLANDO MONTESINOS Y ESTELA ZIMMERMANN** [1444]

PAÍS			DESTINO / PROCEDECENCIA	GASTOS INCURRIDO US\$	VIAJEROS
SALIDA	ENTRADA	DÍAS			
28/08/1992	04/09/1992	07	Colombia / Colombia	1,200.00	Orlando Montesinos y Estela Zimmermann
28/05/1993	01/06/1993	04	USA/USA	Invitada	Estela Zimmermann
30/07/1993	07/08/1993	08	Colombia / Colombia	2,100.00	Orlando Montesinos, Estela Zimmermann y 02 hijas
24/07/1995	01/08/1995	08	República Dominicana / República Dominicana	1,600.00	Orlando Montesinos, Estela Zimmermann. Hijos invitados
24/07/1997	06/08/1997	13	USA / USA (San Juan)	5,500.00	Orlando Montesinos, Estela Zimmermann. Hijos invitados
26/12/1998	04/01/1999	09	México / México (Cancún)	9,000.00	Orlando Montesinos, Estela Zimmermann e hijos
04/01/2000	16/01/2000	12	USA / USA	2,100.00	Orlando Montesinos e hija
27/03/2000	31/03/2000	04	Colombia / Colombia	Invitada	Estela Zimmermann
06/06/2000	09/06/2000	03	Colombia / Colombia (Aruba)	1,400.00	Orlando Montesinos y Estela Zimmermann
14/07/2000	16/07/2000	02	Venezuela / Venezuela	Invitado	Orlando Montesinos
17/07/2000	21/07/2000	04	Colombia / Colombia	Invitada	Estela Zimmermann
27/07/2000	05/08/2000	09	Jamaica / Panamá	12,012.00	Orlando Montesinos, Estela Zimmermann e hijos
<b>TOTAL US\$</b>				<b>34,912.00</b>	

**b. De los medios probatorios**

523. Que, de los documentos relacionados a gastos por concepto de Viajes al Exterior, tenemos:

523.1. Certificado de Movimiento Migratorio N° 009773/2006/IN1601 correspondiente al acusado Orlando Montesinos Torres, del cual se

[1444] Ver fojas 91,380 del Tomo 120 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.



advierte que éste realizó viajes al exterior durante el periodo 1993 al 2000 [1445].

- 523.2. Certificado de Movimiento Migratorio N° 009772/2006/IN/1601 correspondiente a la acusada Estela Alicia Fátima Mariela Zimmermann de Montesinos, del cual se advierte que ésta realizó viaje al extranjero durante el periodo 1993 al 2000 [1446].
- 523.3. Obran los Pasaportes N° 0143271 [1447] y N° 1962182 [1448], registrados a nombre de Orlando Montesinos Torres.
- 523.4. Certificado Internacional de Vacunación contra Fiebre Amarilla y Otros N° 110735 [1449], a nombre de Orlando Montesinos Torres.
- 523.5. Obran los Pasaportes N° 0144646 [1450] y N° 1962181 [1451], registrados a nombre de Estela Alicia Fátima Mariela Zimmermann de Montesinos.
- 523.6. Certificado Internacional de Vacunación contra Fiebre Amarilla y Otros N° 110734 [1452], a nombre de Estela Alicia Fátima Mariela Zimmermann de Montesinos.
- 523.7. Oficio N° 184 EMFFAA-CS/P4/02.07, su fecha 02 de abril del 2001 [1453], mediante el cual el Jefe del Comando de Servicios del CCFFAA – Carlos Aguirre Razzeto, informa en detalle del uso de permisos y vacaciones del acusado Orlando Montesinos Torres, durante el periodo 1990 al 2000.
- 523.8. Constancias de viaje emitidas por la empresa Descubra, ambas de fecha 23 de marzo del 2001, mediante las cuales informa que de los procesados Orlando Montesinos Torres [1454] y Estela Zimmermann de Montesinos [1455] realizaron un viaje a ciudad de Aruba, con planes Deskubra vía Avianca del 06 al 09 de junio del 2000, alojándose en el Hotel La Cabana de dicha ciudad.
- 523.9. Cartas de vuelo emitidas por Copa Airlines, ambas de fecha 27 de marzo del 2001, mediante las cuales dejan constancia que los procesados Estela Zimmermann de Montesinos [1456] y Orlando Montesinos Torres [1457], salieron de Lima en el vuelo CM300 del 27 de julio del 2000 en la ruta Lima-Panamá- Montego Bay.

---

[1445] Ver fojas 91,381 del Tomo 120 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[1446] Ver fojas 91,382 del Tomo 120 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[1447] Ver fojas 91,383 a 91,391 del Tomo 120 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[1448] Ver fojas 91,393 a 91,401 del Tomo 120 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[1449] Ver fojas 91,392 del Tomo 120 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[1450] Ver fojas 91,402 a 91,409 del Tomo 120 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[1451] Ver fojas 91,411 a 91,421 del Tomo 120 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[1452] Ver fojas 91,410 del Tomo 120 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[1453] Ver fojas 6,880 a 6,881 del Tomo 12 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[1454] Ver fojas 6,882 a 6,883 del Tomo 12 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[1455] Ver fojas 6,884 a 6,885 a del Tomo 12 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[1456] Ver fojas 6,886 a 6,887 del Tomo 12 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[1457] Ver fojas 6,888 a 6,889 del Tomo 12 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

523.10. Constancias de viaje emitidas por la agencia de viajes Gata Tours, respecto de los acusada Estela Zimmermann de Montesinos [1458] y Orlando Montesinos Torres [1459].

523.11. Cartas emitidas por Kis Tour Operador Internacional – Mayorista, ambas de fecha 23 de marzo del 2001, mediante la cuales dejan constancias que Orlando Montesinos Torres [1460] y Estela Zimmermann de Montesinos [1461], a través de la Agencia de Viajes Mickey Tours, solicitaron sus servicios en el país de Jamaica.

524. Por tanto, **estando a lo precisado por la sociedad conyugal Montesinos – Zimmermann en su Pericia Contable Ampliatoria de Parte [1462], y a los documentos antes citados, tenemos que, durante el periodo de 1990 a 1996, éstos tuvieron un egreso, por concepto de Viajes al Extranjero, que ascendió a la suma de US\$ 4,900.00;** tal como se indica:

**Cuadro N° 01**  
**VIAJES AL EXTRANJERO**

AÑO	MONTO GASTADO US\$
1992	1,200.00
1993	2,100.00
1994	- - -
1995	1,600.00
<b>TOTAL</b>	<b>4,900.00</b>

**Cuadro N° 02**  
**VIAJES DE ORLANDO MONTESINOS Y ESTELA ZIMMERMANN [1463]**

PAÍS			DESTINO / PROCEDENCIA	GASTOS INCURRIDO US\$	VIAJEROS
SALIDA	ENTRADA	DÍ AS			
28/08/1992	04/09/1992	07	Colombia / Colombia	1,200.00	Orlando Montesinos y Estela Zimmermann
28/05/1993	01/06/1993	04	USA/USA	Invitada	Estela Zimmermann
30/07/1993	07/08/1993	08	Colombia / Colombia	2,100.00	Orlando Montesinos, Estela Zimmermann y 02 hijas
24/07/1995	01/08/1995	08	República Dominicana / República Dominicana	1,600.00	Orlando Montesinos, Estela Zimmermann. Hijos invitados
<b>TOTAL US\$</b>				<b>4,900.00</b>	

#### I.2.5. Compra de Acciones en la Bolsa de Valores de Lima = US\$ 4,919

##### a. De lo planteado por la defensa

[1458] Ver fojas 6,890 y 6,891 del Tomo 12 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[1459] Ver fojas 6,894 a 6,895 del Tomo 12 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[1460] Ver fojas 6,892 del Tomo 12 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[1461] Ver fojas 6,893 del Tomo 12 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[1462] Ver fojas 6,088 del Tomo 12

[1463] Ver fojas 91,380 del Tomo 120 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

525. Según **Pericia Contable Ampliatoria de Parte** [1464], la sociedad conyugal Montesinos Zimmermann, durante el periodo 1990 al 2000, ha realizado inversiones de compra de acciones en la Bolsa de Valores de Lima, por un valor ascendente a **US\$ 4,919.00**; precisando que las acciones adquiridas correspondían a las empresa Morococha, Fabritex y Fima.

526. Respecto a cómo se manejaron estas acciones, la citada pericia nos indica que: **(i)** Con la venta de las acciones correspondientes a Morococha y Fabritex, se compraron acciones de Backus; y, **(ii)** Que, con la venta de Backus más las de Fima, se adquirieron acciones de Atacocha, las que se mantenían al 31 de diciembre del 2000.

**i. De los medios probatorios**

527. Documentos relacionados a la compra de acciones en la Bolsa de Valores de Lima:

**Morococha Inversiones**

527.1. Historial de Operaciones e Informe de Movimientos por Titular de las acciones registradas a nombre de Orlando Montesinos Torres, correspondientes a MOROCOCHA INVERSIONES [1465].

527.2. Póliza de Sociedad Agente de Bolsa N° CDB-R/010894 del 19 de julio de 1995, a nombre de Orlando Montesinos Torres, por la compra de 2,500 acciones de MOROCOCHA TRAB. por la suma de S/. 4,562.38 [1466].

**Fabritex Inversiones**

527.3. Historial de Operaciones e Informe de Movimientos por Titular de las acciones registradas a nombre de Orlando Montesinos Torres, correspondientes a FABRITEX INVERSIONES [1467].

527.4. Póliza de Sociedad Agente de Bolsa N° CDB-R/010881 del 19 de julio de 1995, a nombre de Orlando Montesinos Torres, por la compra de 5,000 acciones de FABRITEX TRAB. por la suma de S/. 3,276.86 [1468].

**Cerv. Backus Trabajadores – Unión Backus Inversiones**

527.5. Informe de Movimientos por Titular de las acciones registradas a nombre de Orlando Montesinos Torres, correspondientes a CERV. BACKUS TRAB. [1469].

---

[1464] Ver fojas 6,089 a 6,070 del Tomo 12

[1465] Ver fojas 83,774 a 83,775 del Tomo 109 / Fojas 91,438 a 91,439 del Tomo 120 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[1466] Ver fojas 91,435 del Tomo 120 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[1467] Ver fojas 83,776 a 83,777 del Tomo 109 / Fojas 91,440 a 91,441 del Tomo 120 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[1468] Ver fojas 91,436 del Tomo 120 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[1469] Ver fojas 83,778 del Tomo 109 / Fojas 91,444 del Tomo 120 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

527.6. Informe de Movimientos por Titular de las acciones registradas a nombre de Orlando Montesinos Torres, correspondientes a UNION BACKUS INVERSIONES [1470].

#### **Fima Inversiones**

527.7. Historial de Operaciones e Informe de Movimientos por Titular de las acciones registradas a nombre de Orlando Montesinos Torres, correspondientes a FIMA INVERSIONES [1471].

527.8. Póliza de Sociedad Agente de Bolsa N° CDB-R/010883 del 19 de julio de 1995, a nombre de Orlando Montesinos Torres, por la compra de 2,500 acciones de FIMA TRAB. por la suma de S/. 3,276.86 [1472].

#### **Atacocha inversiones**

527.9. Historial de Operaciones e Informe de Movimientos por Titular de las acciones registradas a nombre de Orlando Montesinos Torres, correspondientes a ATACOCHA INVERSIONES [1473].

528. De las instrumentales glosadas y lo planteado por la sociedad conyugal Montesinos – Zimmermann en su Pericia Contable Ampliatoria de Parte[1474], en lo que respecta a egresos por concepto de Compra de Acciones a través de la Bolsa de Valores de Lima (Inversiones), durante el periodo 1990 a 1995, tenemos: **(i)** Que, con fecha 19 de julio de 1995, compraron acciones de Morococha, Fabritex y Fima por la suma de **US\$ 4,927.79**; **(ii)** Que, contrastados los documentos con lo informado por los acusados en su escrito de fecha 18.06.2006[1475], se tiene que con la venta de las acciones de Morococha y Fabritex compraron acciones en Cerv. Backus Trab., acciones éstas que luego fueron fusionadas con las de Unión Backus; **(iii)** Que, con la venta de las acciones de Unión Backus y Fima, compraron acciones de Atacocha, las mismas que se mantenían en cartera al 31 de diciembre del 2000.

529. Por tanto, **corresponde contabilizar como único egreso para la compra de acciones, el realizado el 19 de julio de 1995 que sirvió para la compra de acciones de Morococha, Fabritex y Fima por la suma total de US\$ 4,927.79**; ya que, tal como se ha indicado, la compra de las demás acciones fueron con dinero producto de la venta de éstas acciones más liberalidades [1476] que se otorgaron; ello conforme al siguiente cuadro:

---

[1470] Ver fojas 83,779 del Tomo 109 / Fojas 91,445 del Tomo 120 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[1471] Ver fojas 83,780 a 83,781 del Tomo 109 / Fojas 91,442 a 91,443 del Tomo 120 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[1472] Ver fojas 91,437 del Tomo 120 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[1473] Ver fojas 83,782 a 83,783 del Tomo 109 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[1474] Ver fojas 6,089 a 6,070 del Tomo 12

[1475] Ver fojas 83,770 y siguientes del Tomo 109 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[1476] Ver fojas 83,770 a 83,773 del Tomo 109 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal: La defensa indica que las Acciones Liberadas con aquellas que corresponden al reparto de utilidades que se pagan no en dinero, sino en acciones de las mismas empresas en las que se invierte.

**HISTORIAL DE OPERACIONES EN LA BOLSA DE VALORES DE LIMA  
DE LA SOCIEDAD CONYUGAL MONTESINOS – ZIMMERMANN**

AÑO	FECHA	MOROCOCHA INVER.			FABRITEX INVER.			CERV. BACKUS TRAB.		UNION BACKUS INVER.		FIMA INVER.			ATACOCHA INVER.		TOTAL								
		ACCIONES			ACCIONES			ACCIONES		ACCIONES		ACCIONES			ACCIONES		COMPRA <sup>[1477]</sup>		VENTA <sup>[1478]</sup>						
		Compra <sup>[1479]</sup>	Liberada	Venta	Compra <sup>[1480]</sup>	Liberada	Venta	Compra	Salv. Fusión	Ingres. fusión	Venta	Compra <sup>[1481]</sup>	Liberada	Venta	Compra	Liberada	S/.	US\$	S/.	US\$					
1995	19/07/1995 COMPRA	2,500 (S/.1.81) S/.4,525.00 + S/.37.38 = S/.4,562.38			5,000 (S/.0.65) S/.3,250.00 + S/.26.86 = S/.3,276.86								2,500 (S/.1.30) S/.3,250.00 + S/.26.86 = S/.3,276.86							11,116.10	4,927.79				
	10/08/1995		262																						
1996	22/03/1996													366											
	03/04/1996					647																			
	12/04/1996													220											
	09/07/1996 VENTA			2,762 (S/.1.46) S/.4,032.52			5,647 (S/.0.46) S/.2,597.62																6,630.14	2,701.44	
	16/07/1996 COMPRA									2,440 (S/.2.68) S/.6,539.20												6,539.20	2,664.38		
1997	02/05/1997									2,440	2,872 (2,440 + 432 lib.)														
	15/05/1997													350											
	05/06/1997 VENTA y COMPRA											2,872 (S/.2.55) S/.7,323.60		3,436 (S/.0.44) S/.1,511.84		3,760 (S/.2.35) S/.8,836.00						8,836.00	3,316.94	8,835.44	3,316.73
	30/06/1997																						428		
1998	17/07/1998																						471		
1999	02/08/1999																						415		
2000	25/07/2000																						179		
<b>TOTAL INVERTIDO</b>																<b>26,491.30</b>	<b>10,909.11</b>	<b>15,465.58</b>	<b>6,018.17</b>						

[1477] Tipo de Cambio del Banco Central de Reserva – Promedio Anual (S/. por US \$): (i) Año 1995: 2.2558; (ii) Año 1996: 2.4543; y, (iii) Año 1997: 2.6639.

[1478] Tipo de Cambio del Banco Central de Reserva – Promedio Anual (S/. por US \$): (i) Año 1995: 2.2558; (ii) Año 1996: 2.4543; y, (iii) Año 1997: 2.6639.

[1479] Ver fojas 91,435 del Tomo 120 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[1480] Ver fojas 91,436 del Tomo 120 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[1481] Ver fojas 91,437 del Tomo 120 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

## I.2.6. Aporte en Preciously Stones S.A. = US\$ 221

### a. De lo planteado por la defensa

530. No obstante que en la **primigenia Pericia de Parte** [1482], la sociedad conyugal Montesinos – Zimmermann, no consideró este egreso; a instancias de su **Pericia Contable Ampliatoria de Parte** [1483], indican que en el año de 1995, efectuaron un aporte de capital a la empresa Preciously Stones S.A., por la suma de **US\$ 221.00**.

### i. De los medios probatorios

531. Que, este egreso realizado por la sociedad conyugal Montesinos – Zimmermann, se encuentra acreditado con los documentos detallan, de los cuales se desprende que el acusado Orlando Montesinos Torres hizo un aporte, a la empresa Preciously Stones S.A., de **S/. 499.00 equivalente a US\$ 221.00** [1484]:

531.1. Ficha N° 128406 y su respectiva Partida Electrónica N° 00054216 [1485], en la que se registró, con fecha 08 de mayo de 1996, la empresa Preciously Stones S.A. que fuera constituida por Escritura Pública del 28 de agosto de 1995; siendo sus socios fundadores: **(i) Orlando Montesinos Torres, empresario, casado con Estela Alicia Fátima Mariela Zimmermann Delgado de Montesinos, quien suscribió 499 acciones; (ii) Héctor Manuel De Los Ríos Woolls, psicólogo, casado con Bertha Adriana María De la Torre De la Piedra de De los Ríos, quien suscribió 500 acciones; y, (iii) Julio Gustavo Luces Garro, empresario, casado con Clemencia Montesinos Torres de Luces, quien suscribió 1 acción.**

531.2. Por Escritura Pública de Constitución de sociedad Anónima, su fecha 28 de agosto de 1995 [1486], el acusado Orlando Montesinos Torres junto a Héctor Manuel De los Ríos Woolls y Julio Gustavo Luces Garro, constituyeron al empresa "**Stones S.A.**", con un capital social de S/. 1,000.00; de los cuales el acusado antes citado aportó la suma de S/. 499.00, esto al haber suscrito y pagado la cantidad de 499 acciones de un valor nominal de S/. 1.00 cada una [1487].

531.3. Sin embargo, por Escritura Pública de fecha 06 de marzo de 1996 [1488], estando a que los Registros Públicos observó la constitución de la empresa "**Stones S.A.**" [1489], los socios Orlando Montesinos Torres, Héctor Manuel De los Ríos Woolls y Julio Gustavo Luces Garro, modificaron los Estatutos de la misma y en consecuencia cambiaron el nombre de la compañía a "**Preciously Stones S.A.**".

[1482] Ver fojas 2,526 y siguientes del Tomo 05

[1483] Ver fojas 6,065 y siguientes del Tomo 12

[1484] Tipo de Cambio del Banco Central de Reserva – Promedio Anual 1995 (S/. por US \$): 2.2558.

[1485] Ver fojas 91,433 del Tomo 120 / Fojas 9,460 del Tomo 17 / Fojas 9,916 del Tomo 18 / Fojas 2,822 del Tomo 06 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[1486] Ver fojas 51,677 a 51,726 del Tomo 78 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[1487] Ver fojas 51,679 del Tomo 78 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[1488] Ver fojas 51,672 a 51,676 del Tomo 78 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

[1489] Ver fojas 51,675 del Tomo 78 del Exp. 04 – 2001 que corre en copia como anexo al principal.

**I.3. Conclusión.**

532. Correspondiendo contabilizar como **ingresos:**

Fuente Remunerativa del acusado Orlando Montesinos Torres.	34,348
Fuente Remunerativa de la acusada Estela Zimmermann Delgado del Montesinos.	5,429
Fuente Retorno de Inversión en CLAE.	13,688
	<b>53,465</b>

533. Correspondiendo contabilizar como **egresos:**

Carga familiar.	64,800
Adquisición de inmueble.	30,000
Adquisición de vehículos.	16,409
Adquisición de acciones.	4,919
Aporte en empresa	221
Viajes.	4,900
	<b>121,249</b>

534. Contrastando los ingresos frente a los egresos, la resultante es negativa. En este periodo 1990 /1995 se aprecia un desbalance ascendente a **- US\$ 67,784.**